

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, extraseño,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que las obras de habilitación de la Sala de Armas del Arsenal de El Ferrol para alojamiento de 1.000 plazas de Marina y Escuela, puedan efectuarse por medio de concurso de proposiciones libres, eximiéndolas de las formalidades de subasta. — Página 1651.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo se constituya inmediatamente y actúe en Barcelona hasta el 30 de Junio de 1928, una Junta que, bajo la denominación de Comité Interventor del Mercado Bursátil de Barcelona, por cometido primordial adoptar, y en su caso proponer, las medidas que juzgue precisas para asegurar el desenvolvimiento de las operaciones de dicho mercado. — Páginas 1651 y 1652.

Otro concediendo varias transferencias de créditos importantes en junto 1.119.000 pesetas a los presupuestos de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de la Gobernación y de Instrucción pública y Bellas Artes. — Páginas 1652 y 1653.

Otro ídem ídem importantes en junto 9.625 pesetas al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación. — Página 1653.

Otro ídem ídem importantes en junto 125.100 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Presidencia de Consejo de Ministros. — Página 1653.

Otro ídem un suplemento de crédito de 230.000 pesetas al vigente presu-

puesto de gastos del Ministerio de la Gobernación. — Página 1653.

Otro ídem un crédito extraordinario de 3.010.673 pesetas 26 céntimos al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento. — Páginas 1653 y 1654.

Otro ídem ídem ídem de 1.327.072 pesetas 25 céntimos al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento. — Página 1654.

Ministerio de Fomento.

Real decreto determinando las cantidades que se presten por cada once y medio kilos de aceite depositado. — Páginas 1654 y 1655.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que al personal de escalafón de Porteros de los Ministerios civiles, en situación de excedente, a su ingreso en activo se le asigne el mismo número que tenía al momento de concederle la excedencia, sin otra pérdida de puestos que los que necesariamente supongan los ascensos adjudicados a los demás durante el tiempo que haya durado la excedencia. — Página 1655.

Otra concediendo al licenciado del Ejército Victoriano Miguel Cartas un mes de prórroga por enfermo para que pueda tomar posesión del destino de Repartidor de Telégrafos. — Página 1655.

Otra ídem ídem. id. Pedro Martínez Francés un mes de prórroga por enfermo para posesionarse del destino de Cartero de Caldas de Malavella (Gerona). — Página 1655.

Otra ídem ídem. id. César Barrasa Zamora un mes de prórroga por enfermo para que pueda tomar posesión del destino de Vigilante de consumos del Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria). — Página 1655.

Otra ídem ídem. id. Rosendo Borlet López veinte días de prórroga por enfermo para que pueda tomar posesión del destino de Escribiente de la Real Academia de Medicina y Ci-

urgia de Sevilla. — Páginas 1655 y 1656.

Otra ídem ídem. id. Alonso Fernández Trujillo un mes de prórroga por enfermo para que pueda tomar posesión del destino de Cartero de Campamaraya (León). — Página 1653.

Otra disponiendo se den las gracias a los señores que se mencionan y que formaron la Comisión designada para la redacción del Reglamento para la aplicación del nuevo Estatuto de Clases pasivas. — Página 1656.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Lucas Burgos Capdevielle, Delineante procedente del Catastro de rústica afecto al Negociado de Publicaciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral. — Página 1656.

Otra declarando en situación de supernumerario, a instancia propia, a D. Francisco Arias Usátegui, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos. — Página 1656.

Otra denegando a "Castilla y Serrano", de Sevilla, autorización para ampliar su fábrica de tejidos de algodón. — Página 1656.

Otra ídem a D. Francisco Orts Sepúlveda autorización para ampliar su fábrica de tejidos de yute. — Página 1656.

Otras concediendo a los señores y cantidades que se mencionan autorizaciones para ampliar sus fábricas, instalaciones de maquinaria, etc. — Páginas 1656 a 1659.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Presidente del Tribunal Industrial de Las Palmas a D. Antonio Losada Mazorra, Jefe de primera instancia e instrucción del distrito de la Vegueta, de la misma. — Página 1659.

Otra disponiendo que D. Jesús Fuentes Noya, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villalba (Lugo), sea trasladado a otra Secretaría judicial de la misma categoría. — Páginas 1659 y 1660.

Otra nombrando para la Secretaría

del Juzgado de primera instancia e instrucción de Viana del Bollo a don Elisardo Limia Pérez, Secretario judicial de Tremp.—Página 1660.

Otra ídem íd. íd. de Chiva a D. Juan Bajo Vicente, Secretario judicial de Belchite.—Página 1660.

Otra disponiendo que la Prisión provincial de La Coruña quede incluida entre las consignadas en el artículo 2.º de la Real orden de 24 de Diciembre del año próximo pasado, dictada para la aplicación del Real decreto de 17 de referido mes y año. Página 1660.

Otra nombrando para la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a D. Constantino Herrero Sanz, Secretario de la Audiencia de Segovia.—Página 1660.

Ministerio de la Guerra.

Real orden aprobando definitivamente la adjudicación provisional hecha a D. Remigio Lozano y Ponce de León de la subasta para la venta de material de guerra inútil.—Página 1660.

Otra, circular, disponiendo se consideren revalidadas para el próximo ejercicio económico y prorrogadas por el tiempo que se indica, las comisiones conferidas a los Comandantes de Estado Mayor que se mencionan.—Páginas 1660 y 1661.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a don Celestino Aranda Aranda, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 1661.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Luisa Ordaz García, Auxiliar de primera clase de Administración en el Gobierno civil de Baleares.—Página 1661.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1661 y 1662.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando instancias de los Catedráticos del Instituto de Lérida D. Francisco Aguilera y Ruiz y D. José Font Bosch, solicitando la acumulación de la Cátedra de Agricultura de dicho Centro.—Página 1662.

Otra reconociendo a la Maestra doña María de la Torrente Portuño y a su esposo el Maestro D. Pedro Loscos Plana, ambos que prestan sus servicios en Lérida, derecho a solicitar por tercer turno del artículo 73 del vigente Estatuto, nuevos destinos en localidades de censo inferior al de los actuales.—Páginas 1662 y 1663.

Otra concediendo la cantidad de 2.420 pesetas al Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, para invertir en servicios de educación y cultura.—Página 1663.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Ignacio Puig Abies, Catedrático del Instituto de Gerona. Página 1663.

Otra disponiendo se encargue de la enseñanza de Italiano en la Escuela de Comercio de Cádiz D. Tomás Alonso y Arce, Auxiliar de la mencionada Escuela.—Página 1663.

Otra ídem se den los ascensos de escala correspondientes y que las Auxiliares de Escuelas Normales que se mencionan pasen a ocupar los números del Escalafón con los sueldos que se detallan.—Página 1663.

Otra ídem se provean, anunciándolas a concurso previo de traslado, las Cátedras que fueron acumuladas por Reales órdenes de 26 de Octubre de 1925 y 11 de Junio de 1926, o sean las de Pedagogía de la Normal de Maestras de Zamora, y la de Física, Química e Historia Natural de la de Oviedo.—Páginas 1663 y 1664.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rulimentos de Derecho y Legislación escolar vacante en la Escuela Normal de Maestros de Zamora.—Página 1664.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.—Página 1664.

Otra nombrando a D. José Manuel Pabón y Suárez de Urbina Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 1664

Otra concediendo a D. José María Navaz y Sanz la excedencia en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Página 1664.

Otra aprobando la propuesta de Conferencias elevada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno.—Páginas 1664 y 1665.

Otra concediendo un segundo mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Vicente Navarro Reverter y Pascual, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1665.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Angel Valbuena y Prat, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna (Canarias).—Página 1665.

Otra disponiendo ascienda al sueldo de 5.000 pesetas D. Hipólito R. Romero Flores, Catedrático del Instituto de Lugo.—Página 1665.

Otra ídem se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.—Página 1665.

Otra accediendo a la petición de don

Ignacio Bauer Landauer, Presidente de la Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, relativa a la autorización, a favor de dicha Compañía, para obtener copias en los Archivos Histórico Nacional, de Indias, de Alcalá de Henares y de Simancas.—Página 1665.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre entre Doctores la provisión de la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias).—Páginas 1665 y 1666.

Otra trasladando a Francisco Rodríguez Alba, Portero cuarto de este Ministerio en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, a servir igual cargo en la Universidad de la misma capital.—Página 1666.

Otra concediendo a D. Juan Cuberta Jurado la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.—Página 1666.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Antonio Poch y March, contra la Real orden de este Ministerio de 20 de Enero de 1926.—Página 1666

Otra ídem íd. íd. dictada en el recurso interpuesto por D. Gregorio Ranz Lafuente, contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Julio de 1925.—Página 1666.

Otra ídem se entienda que para la plaza de Profesor interino de Taquígrafia y Mecanografía del Instituto de Albacete fué nombrada doña María Teresa de Jesús Pérez Hinojal.—Página 1666.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo a D. Manuel Gómez García, Auxiliar numerario excedente del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena.—Página 1666 y 1667.

Otra resolviendo el concurso público anunciado para adquirir mapas murales de España, en relieve, esferas terrestres y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia.—Página 1667.

Otra disponiendo ascienda al sueldo de 4.000 pesetas D. Antonio Serna Pasamontes, Profesor de Educación física del Instituto de Ciudad Real. Página 1667.

Otra concediendo la cantidad de 1.500 pesetas al Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, para invertir en servicios de Educación y cultura.—Página 1667.

Ministerio de Fomento.

Real orden fijando en el 0,50 por 100 del valor de las expediciones los derechos de reconocimiento y expedición de certificados para los productos agrícolas que se importen del extranjero, sin que pueda percibirse por partida y día por este concepto

cantidad superior a 100 pesetas.—
Páginas 1667 y 1668.

Otra disponiendo que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Santa María y García, proceda al reconocimiento de la instalación de la Sociedad Minas de Potasa de Suria, e informe sobre la derivación de aguas del río Cordonero.—Página 1668.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el expediente incoado por la Sociedad anónima "Fomento de la Propiedad", domiciliada en Barcelona, en solicitud de concesión de beneficios para parte de un proyecto de casas baratas de su propiedad, que se propone construir en los términos municipales de Madrid y Chamartín de la Rosa, denominado "Ciudad Jardín Alfonso XIII".—Páginas 1668 a 1670.

Otra nombrando a D. Luis Ortiz Aragonés Profesor especial e Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Madrid.—Página 1670.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor numerario de Química industrial de la Escuela Industrial de Béjar.—Página 1670.

Otra concediendo a aquellos alumnos que hayan cursado el Bachillerato elemental, para seguir los estudios de Perito industrial, los beneficios del artículo 47 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, para las materias que en aquél aprobaron, debiendo sufrir únicamente para su ingreso en las Escuelas Industriales examen de Matemáticas.—Página 1670.

Otra denegando autorización para celebrar un mercado dominical en Mataró (Barcelona).—Página 1670.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias nú-

meoras a los obreros que se mencionan.—Páginas 1670 y 1671.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para proveer las plazas que se indican.—Página 1671.

ESTADO.—Sección de Política general. Anunciando que la ciudad Noruega, actualmente llamada "Fredrikshald", se denominará, a partir del 1.º de Enero próximo, "Halden".—Página 1672.

Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Consules y Viceconsules del extranjero que se mencionan.—Página 1672.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórrogas de licencias por enfermo, licencias por asuntos propios y prórrogas para posesionarse de sus destinos los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1672.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Relación de los Administradores de Loterías vacantes que han de proveerse por concurso general entre viudedad o huérfanos de funcionarios civiles o militares.—Página 1674.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Continuación de los cuestionarios correspondientes a las distintas materias cuyas enseñanzas han de darse en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, dispuesta su publicación por Real orden de 13 del actual, inserta en la GACETA del 15.—Página 1675.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología, vacantes en la Facultad de Me-

dicina de las Universidades de Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid.—Página 1678.

Idem al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias).—Página 1678.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1678.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 1679.

Aguas.—Autorizando a D. Arturo Utrera Cuenca para alumbrar aguas subterráneas en el cauce del río Adra (Almería).—Página 1679.

Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. Félix Prieto y Palacios la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Tarazona de Guareña.—Página 1680.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicando definitivamente a D. Antonio de las Cuevas Vázquez la subasta de las obras de explanación, fábrica y túneles del trozo tercero de la sección de Gijón a los Cabos del ferrocarril de Ferrol a Gijón.—Página 1680.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Anunciando que la Compañía de seguros "Nort British & Mercantile Insurance Co. Ltd." ha trasladado su domicilio desde la calle de Joaquín Dicenta, número 13, de Málaga, a la plaza de Cataluña, número 17, en Barcelona.—Página 1680.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 21 y principio del 22.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 2.145.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que las obras de habilitación de la Sala de Armas del Arsenal de Ferrol, para alojamiento de 1.000 plazas de marinería y Escuela, puedan efectuarse por medio de concurso de proposiciones libres, como caso comprendido en la Ley de 17 de Febrero de 1915, eximiéndolas de las formalidades de subasta.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVÁJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Los constantes y reiterados conflictos y dificultades que se han venido suscitando en el funcionamiento del mercado bursátil de Barcelona por la enconada pugna existente entre la Bolsa oficial y el Mercado Libre de Valores, indujeron al Gobierno a establecer una Delegación temporal en la expresada plaza, con facultades resolutorias para dirimir las contiendas que en la relación de ambos organismos se produjeran, y con el encargo de proponer aquellas disposiciones y medidas que estimara adecuadas para resolver de manera definitiva el problema

ursátil de Barcelona, imprimiendo y asegurando a la contratación la necesaria normalidad.

El Delegado designado por Real orden de 15 de Julio del presente año ha respondido con un celo e inteligencia dignos de los mayores encomios a la confianza que en él depositó el Gobierno, dictando adecuadas disposiciones para normalizar la contratación; pero que no alcanzan la eficacia que debían tener por las resistencias pasivas que se oponen, y que tanto perturban la vida bursátil de Barcelona.

Resuelto el Gobierno a fortificar la autoridad del Delegado cerca del expresado mercado, estima perfectamente orientada y viable la propuesta que aquél eleva para constituir un organismo de actuación temporal, que a la facultad de dictar las resoluciones que en cada caso procedan, una la de exigir el cumplimiento de las mismas, imponiendo las sanciones que dentro de los límites señalados correspondan, si se desatienden o resisten sus mandatos, y en tal sentido, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 2.146.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá inmediatamente y actuará en Barcelona hasta el 30 de Junio de 1928, con las funciones que le encomienda la presente disposición y las que en lo sucesivo delegue en ella el Ministerio de Hacienda, una Junta que bajo la denominación de Comité Interventor del mercado bursátil de Barcelona tendrá por cometido primordial adoptar y en su caso proponer aquellas medidas que juzgue precisas para asegurar el normal desenvolvimiento de las operaciones de dicho mercado.

Artículo 2.º El Comité Interventor del mercado bursátil de Barcelona estará presidido por el actual Delegado del Gobierno cerca del mismo e integrado por un representante del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, otro del Mercado libre de valores y dos Vocales técnicos;

los dos representantes serán nombrados por el Delegado del Gobierno, a propuesta, en terna, de las respectivas entidades, y los dos Vocales técnicos serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda. El Comité tendrá un Secretario retribuido, cuya designación hará libremente el Presidente y los gastos de su funcionamiento serán costeados por mitad por la Asociación del Mercado libre de valores y por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Artículo 3.º El expresado Comité tendrá amplias facultades para hacer cumplir las disposiciones, laudos y resoluciones que hubiere dictado el Delegado del Gobierno; para resolver cualquier incidencia que surja en el funcionamiento de la Bolsa y del Mercado libre de Valores; para requerir toda clase de informes, datos o asesoramientos y practicar las inspecciones precisas en uno y otro organismo; para hacer ejecutar sus resoluciones imponiendo, en caso de desobediencia, multas de 1.000 a 25.000 pesetas, si se trata de personas naturales, y de 5.000 a 100.000 cuando se trate de entidades o personas jurídicas.

En caso de reincidencia la Junta podrá acordar la suspensión en el ejercicio de sus cargos a los Agentes y en sus derechos sociales a los miembros del mercado libre, por plazo mínimo de ocho días y máximo de seis meses.

El Comité podrá proponer al Ministerio de Hacienda la suspensión de todos o parte de los directivos del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y del Mercado libre de Valores en aquellos casos que, a su juicio, sean de notoria gravedad.

Artículo 4.º Aparte de la misión de normalizar la situación actual de la plaza bursátil de Barcelona, inspirando sus resoluciones en los preceptos legislativos y reglamentarios de general aplicación en todos los mercados bursátiles, dicha Junta, una vez atendida esta urgente necesidad y como consolidación y complemento de ella, elevará al Gobierno una propuesta de las resoluciones que a su entender deban dictarse para el mejor funcionamiento del mecanismo bursátil.

Artículo 5.º El Presidente del Comité podrá suspender los acuerdos de éste que considere improcedentes; tal suspensión quedará sin efecto si no la ratifica en el plazo de ocho días el Ministro de Ha-

cienda, al que deberá dar cuenta inmediata de ella.

Artículo 6.º Impuesta una multa y notificado el interesado, si éste no la hace efectiva dentro de los cuatro días siguientes al de la notificación, se comunicará al Delegado de Hacienda de la provincia, para su cobro por la vía ejecutiva de apremio. Las multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Artículo 7.º Contra la resolución del Comité, que serán ejecutivas, podrán apelar los interesados ante el Ministerio de Hacienda dentro de los ocho días siguientes a su notificación.

Artículo 8.º El Comité deberá aprobar su Reglamento de régimen interior antes del día 1.º de Enero próximo.

Artículo 9.º Desde el momento que comience a funcionar el Comité que se crea por esta disposición cesará la Delegación del Gobierno establecida por la Real orden de 15 de Julio del presente año.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Núm. 2.147.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 1.119.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue: Sección 1.ª, Presidencia del Consejo de Ministros: 39.000 pesetas del capítulo 21, "Instituto Geográfico y Catastral.—Gastos temporales", artículo único, "Servicios generales", concepto 3.º, "Para construcción de un marcógrafo en La Coruña", al capítulo 18, "Instituto Geográfico y Catastral. Material", artículo 2.º, "Trabajos geográficos, geofísicos y astronómicos", concepto 1.º, "Remuneración por tarifa de los trabajos de campo, etc., etc." Sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación: 80.000 pesetas dentro del capítulo 34, "Guardia civil.—Aguarantamiento", del capítulo 2.º, "Diétas, pluses y asignaciones de residencia", al artículo 4.º, "Automóviles", con la si-

guiente distribución: 75.000 pesetas al concepto 1.º; "Para entretenimiento, reparación y reposición del material de los vehículos automóviles del Parque, etc.", y 5.000 pesetas al concepto 8.º, "Para entretenimiento y reparaciones del material de los automóviles al servicio de Escolta de Sus Majestades y Altera Real el Príncipe de Asturias, etc."-Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: Un millón de pesetas del capítulo 4.º, "Primera enseñanza.—Personal", artículo 1.º, "Escuelas nacionales de Primera enseñanza", concepto 3.º, "Para la creación de 1.500 plazas de Maestros y Maestras nacionales, etc.", al capítulo 5.º, "Primera enseñanza.—Material", artículo 1.º, "Escuelas nacionales de Primera enseñanza", concepto 2.º, "Para adquisición por la Administración Central de material y mobiliario pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza".

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.148.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 9.625 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación", en la forma que sigue: 7.875 pesetas del capítulo 1.º "Administración Central.—Personal", artículo 2.º "Direcciones generales de Administración y Abastos y personal administrativo"; 1.250 pesetas del capítulo 9.º "Administración provincial. Personal", artículo 1.º "Gobiernos civiles, Delegaciones, Sanatorios y Estaciones sanitarias", concepto "A los Gobernadores de Madrid, Barcelona y Canarias, para gastos de representación", y 500 pesetas del capítulo 13 "Delegaciones especiales", concepto "Gastos de material para las Delegaciones especiales, una en la isla de Menorca y otra en Gran Canaria"; distribuyéndose el total de las transferencias precisadas como sigue: 3.750 pesetas al capítulo 9.º, artículo 1.º, nuevo concepto que se figurará con la expresión "Las Palmas.—Un Gobernador civil con el sueldo de 15.000 pe-

setas"; 3.750 pesetas al mismo capítulo 9.º, artículo 1.º, nuevo concepto "Para gastos de representación al Gobernador de Las Palmas a 15.000 pesetas"; 1.125 pesetas al propio capítulo 9.º, artículo 2.º "Gastos diversos", nuevo concepto "Asignación de residencia a dos funcionarios aumentados en la plantilla del Gobierno civil de Las Palmas, a razón del 30 por 100 de 15.000 pesetas", y 1.000 pesetas al capítulo 13, artículo 1.º "Gobiernos de provincia", nuevo concepto "Para gastos de material y alumbrado del Gobierno civil de Las Palmas, 4.000 pesetas".

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.149.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 125.400 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", en la forma que sigue: 119.500 pesetas del capítulo 17, artículo 2.º, "Instituto Geográfico y Catastral. Personal. Cuerpos pertenecientes al Instituto", con la distribución de: 54.000 pesetas del concepto 1.º, "Cuerpo de Ingenieros Geógrafos", según Real orden de 17 de Mayo de 1926; 4.000 del concepto 2.º, "Para abonos de diferencias de sueldo a Ingenieros ascendidos en los Cuerpos de su procedencia, etc."; 43.000 del concepto 3.º, "Cuerpo de Topógrafos, Ayudantes de Geografía, etc."; 500 del concepto 4.º, "Para abono de diferencias de sueldo al anterior personal, etc."; 14.000 del concepto 5.º, "Cuerpo de Geómetras, Auxiliares de Ingenieros Geógrafos"; 12.000 del concepto 6.º, "Observatorio Astronómico de Madrid"; 3.500 del concepto 7.º, "Cuerpo de Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología"; 1.500 del concepto 8.º, "Premios reglamentarios de antigüedad y constancia y quinquenios que al anterior personal corresponde percibir, etcétera"; 2.000 del concepto 9.º, "Cuerpo de Delineantes cartográficos"; 400 del concepto 10, "Para abono de diferencias de sueldo a los Delineantes, etc."; 4.400 del concepto 11,

"Delineantes procedentes del Catastro de rústica"; 3.000 del concepto 12, "Cuerpo administrativo calculador"; 4.000 del concepto 13, "Cuerpo de Oficiales de Artes gráficas"; 2.800 del propio capítulo 17, artículo 3.º, "Remuneraciones a personal no agrupado en Cuerpos", concepto 2.º, "Personal diverso", y 3.000 del mismo capítulo 17, artículo 4.º, "Diversas obveniciones, asignaciones y gratificaciones, según disposiciones vigentes", transfiriéndose el total importe de las anteriores cantidades en la forma siguiente: 2.000 pesetas al capítulo 18, artículo 1.º, "Instituto Geográfico y Catastral. Material. Gastos diversos de la Dirección general"; concepto 2.º, "Alquileres, alumbrado, menaje y calefacción de oficinas, etc.", y 123.400 pesetas al propio capítulo 18, artículo 2.º; "Trabajos geográficos, geofísicos y astronómicos", concepto 1.º, "Remuneración por tarifa de los trabajos de campo, etc., etc."

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.150.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 230.000 pesetas al figurado en el capítulo 18, "GACETA DE MADRID y Guía Oficial de España", artículo único, concepto primero, "Para la composición, papel tirada, encuadernación, cierre y reparto de la GACETA DE MADRID, etcétera, etc.", del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.151.

A propuesta del Ministro de Ha-

cienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 3.010.673,26 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava, "Ministerio de Fomento", con destino a satisfacer las primas de compensación devengadas por los productores de carbón nacional durante los meses de Abril y Mayo de 1926 y Enero de 1927, al amparo del Real decreto de 1.º de Octubre de 1925, prorrogado por el de 27 de Febrero de 1926.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.152.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.327.672,25 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava, "Ministerio de Fomento", con destino a satisfacer las primas de compensación devengadas por los productores de carbón nacional durante el mes de Febrero del año en curso, al amparo del Real decreto de 1.º de Octubre de 1925, prorrogado por el de 27 de Febrero de 1926.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SENORz En presencia de una gran cosecha de aceituna, y para no producir, con otras medidas, alteración fundamental en la libre contratación de dicho producto y de sus aceites, estima conveniente el Poder público acudir con el auxilio del Crédito Agrícola a los actuales tenedores de aceituna y a los de caldos, que tal vez por la abundancia actual encontrarán algunas dificultades para su enajenación en las debidas condiciones económicas, que fuese garantía y remuneración adecuada para sus esfuerzos anuales.

La manera de ser especial del cultivo y negocio olivareros da a éste ciertas características, que no permiten su encaje perfecto, dentro de lo legislado actualmente, para otorgar préstamos individuales con garantía prendaria.

Es norma del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, concretada de manera precisa en su Real decreto de creación, la de realizar todos los préstamos por intermedio de entidades, Asociaciones, Cámaras y toda colectividad de carácter agrícola, fomentando así la inclinación a asociarse, uniendo los esfuerzos, que individualmente ejercidos son ineficaces, para resolver los problemas tan complejos de orden agrosocial que modernamente se han planteado en la industria del campo. A esa tendencia han de obedecer las futuras orientaciones del Crédito Agrícola, para robustecerlo en lo posible. Pero apremios circunstanciales de la producción agrícola han obligado al Gobierno a diferir solamente la aplicación severa de las normas aludidas, realizando préstamos de carácter individual; mas a los fines de unir esta necesidad perentoria con la orientación general del Crédito Agrícola español se hace conveniente el iniciar ventajas credituales para quienes soliciten los préstamos por intermedio de una colectividad, que habrán de ser mayores si esta colectividad, percatándose de la obra social que debe realizar, avalase con su prestigio y fuerza social los préstamos tramitados por su intervención. Y así, para iniciar esta tendencia, se concederán, por excepción, durante esta campaña préstamos con garantía prendaria de la aceituna, cuando la petición se formule por intermedio de una colectividad formada, por lo me-

nos, por diez olivareros, y estableciendo entre ellos la responsabilidad solidaria y mancomunada en la petición.

A virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 2.153.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad que se preste por cada 11 1/2 kilos de aceite depositado será de 7,50 pesetas para los préstamos de un carácter exclusivamente individual, de 9,50 pesetas para aquellos que se solicitaren por intermedio de una Asociación de olivareros de carácter comarcal o nacional, y de 11,50 pesetas cuando estos préstamos sean, además, avalados por la entidad solicitante.

Artículo 2.º Los préstamos con garantía prendaria de la aceituna se concederán, por excepción, durante esta campaña, cuando la solicitud se haga por intermedio de una colectividad formada, por lo menos, por diez olivareros, y estableciendo entre ellos la responsabilidad solidaria y mancomunada en la petición.

En este caso se prestará por kilo de aceituna depositada en almazara la cantidad de 15 céntimos de peseta, si el peticionario perteneciera a alguna Asociación comarcal o nacional que le avale, y de 10 céntimos de peseta en caso contrario.

Artículo 3.º El límite máximo de la cantidad que se conceda con garantía prendaria de aceite de oliva o de aceituna será el de 25.000 pesetas por préstamo.

Artículo 4.º Las solicitudes de préstamo, tanto de aceite como de aceituna, formuladas en las condiciones anteriormente expuestas, se tramitarán por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola en la forma ya establecida para los préstamos con garantía prendaria, debiendo solicitarse para los de aceite el informe de las Secciones agronómicas de las respectivas regiones olivareras, según previene el apartado b) del artículo 2.º del Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1926.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.702.

Excmo. Sr.: La Real orden de 20 de Noviembre de 1925 estableció las normas que habían de seguirse al reingresar en el escalafón de Porteros de los Ministerios civiles el personal que tuviera la condición de excedente, con distinción entre aquellos cuyos nombramientos lo fueron en virtud de la Ley de 10 de Julio de 1885, y los que los hubieran obtenido por otra Real disposición.

Mas la aplicación del precepto primeramente citado, en la práctica ha originado una observación digna de estimarse, habida cuenta de que la antigüedad en su respectiva categoría de la inmensa mayoría de los que figuran en el escalafón de referencia es la misma, o sea la de fecha 2 de Octubre de 1922, y

Considerando: 1.º Que al aplicar el precepto en cuestión en la forma que su texto dice, se da frecuentemente el caso de que un individuo que figuraba a la cabeza de los de su categoría cuando fué declarado excedente, en el ingreso pasa a ocupar los últimos puestos.

2.º Que esta preferencia lógica y justificada para la confección del escalafón, una vez formado, no es equitativa al imponerla también en los reingresos por excedencia, pues durante el tiempo que el funcionario permanezca en dicha situación, ya pierde los números que le correspondan por ascenso de los de su categoría, y a ese sólo límite debe contraerse el perjuicio, mas no basta el extremo de que pase a ocupar los últimos puestos de los de su clase y debe seguirse la regla general de todos los escalafones.

3.º Que otra de las normas que hay que determinar es la referente a los individuos que ingresen en el escalafón después de su publicación y para los cuales debe fijarse el procedimiento de orden que ha de seguirse,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 20 de Noviembre de 1925 quede aclarada en la forma que sigue:

1.º El personal del citado escalafón en situación de excedente, a su ingreso en activo se le asignará el mismo número que tenía al momento de concederle la excedencia, sin más pérdida de puestos que necesariamente supongan los ascensos adjudicados a los demás durante el tiempo que haya durado la excedencia, no siéndole aquél de abono para acumulación de años de servicio.

2.º Los individuos que vayan ingresando en el escalafón y que en el actual figuran como excedentes, por tener reconocido ese derecho, al entrar en servicio activo serán ordenados con arreglo al tiempo de servicio prestado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Oficial mayor de esta Presidencia.

Núm. 1.703.

Excmo. Sr.; S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, y con arreglo a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército Victoriano Miguel Cartas un mes de prórroga por enfermo para que pueda tomar posesión del destino de Reparador de Telégrafos que le fué adjudicado por la referida Junta en el concurso de Julio último, y cuya prórroga habrá de empezar a contarse desde el siguiente día al en que termine el plazo posesorio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores General Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos y Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.704.

Excmo. Sr.; S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, y con arreglo a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército Pedro

Martínez Francés un mes de prórroga por enfermo para que pueda tomar posesión del destino de Cartero de Caldas de Malavella (Gerona), que le fué adjudicado por la referida Junta en el concurso de Julio último, y cuya prórroga habrá de empezar a contarse desde el siguiente día al en que termine el plazo posesorio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores General Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos y Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.705.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, y con arreglo a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército César Barrasa Zamora un mes de prórroga por enfermo para que pueda tomar posesión del destino de Vigilante de Consumos del Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), que le fué adjudicado por la referida Junta en el concurso de Julio último, y cuya prórroga habrá de empezar a contarse desde el siguiente día al en que termine el plazo posesorio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores General Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos y Gobernador civil de la provincia de Soria.

Núm. 1.706.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, y con arreglo a lo establecido en el párrafo 5.º del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército Rosendo Borlet López, veinte días de prórroga por enfermo, para que pueda tomar posesión del destino de Escribiente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, que le fué adjudicado por la referida Junta

en el concurso de Julio último, y cuya prórroga habrá de empezar a contarse desde el siguiente día al en que termine el plazo posesorio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores General Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos y Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla.

Núm. 1.707.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, y con arreglo a lo establecido en el párrafo 5.º del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército, Alonso Fernández Trujillo, un mes de prórroga por enfermo, para que pueda tomar posesión del destino de Cartero de Campanaraya (León), que le fué adjudicado por la referida Junta en el concurso de Julio último, y cuya prórroga habrá de empezar a contarse desde el siguiente día al en que termine el plazo posesorio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores General Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos y Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.708.

Excmo. Sr.: En atención a la mercedísima labor realizada por la Comisión designada para el estudio y propuesta del Reglamento para la aplicación del nuevo Estatuto de Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias en su Real Nombre a los señores D. Manuel Augusto Asensio y Casanovas, Auditor de la Armada; D. Enrique Ventura y Guadarrama, Comisario de Guerra de segunda clase, en representación del Ministerio de la Guerra; D. Adolfo Bonet y Pol, Comisario de primera clase de la Armada; D. Francisco Fariña y Guitián, Teniente Auditor de primera clase de la Armada, en representación del Minis-

terio de Marina; D. Francisco de Cárdenas y de la Torre, Jefe superior de Administración; D. Pedro Pérez Caballero, Jefe de Administración de tercera clase, y D. Ricardo del Rivero, Jefe de Negociado de tercera clase, en representación del Ministerio de Hacienda, que formaron la Comisión designada para la redacción del Reglamento para la aplicación del nuevo Estatuto de Clases pasivas, y que con inteligencia, celo y actividad insuperables dieron cima al trabajo.

El presente reconocimiento de mérito extraordinario deberá publicarse en la GACETA DE MADRID y anotarse en los expedientes personales de los interesados, después de comunicado a los mismos para su satisfacción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra, Marina y Hacienda.

Núm. 1.709.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Delineante procedente del Catastro de rústica afecto al Negociado de Publicaciones de ese Centro, D. Lucas Burgos Capdevielle; debiendo hacer uso de dicha licencia en Cáceres y entendiéndose su principio desde el día 14 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.710.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Geómetra, Auxiliar tercer de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada topográfica de parce-

lación de Cáceres, D. Francisco Arias Usátegui, en situación de supernumerario a instancia propia en el citado empleo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente de ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.711.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a Castilla y Serrano, de Sevilla, la autorización para ampliar su fábrica de tejidos de algodón instalando doce telares nuevos, sistema Jacquard. Informado desfavorablemente por el C. R. de la I. A. de B.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Núm. 1.712.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Francisco Orts Sepúlveda la autorización para ampliar su fábrica de tejidos de yute instalando quince telares más.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de ...

Núm. 1.713.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Bori y Cirera de Sabadell.

la autorización para ampliar su fábrica de tejidos de lana en pañería fina instalando seis telares más, tipo grande.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.714.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Financiera y Minera, de Málaga, la autorización para ampliar su fábrica de cemento Portland, en su sección de mollienda, con dos molinos más y cambio de su instalación de prensas por cuatro de nuevo modelo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

Núm. 1.715.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Cavani Oliva, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados de algodón, de Martorell, una máquina de pesar mecha, una batán, una cardadora automática, tres cardas chapones, una máquina ovilladora, una porcupina y una mechera automática; estas dos últimas para sustituir otras dos viejas que posee. Informado favorablemente por el C. R. de la I. A. de B.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.716.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

conceder a D. Antonio Filé, de Barcelona, la autorización para ampliar su fábrica de cintas de seda, hilo y algodón con diez telares más. Informado favorablemente por el C. R. de la I. A. de B.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.717.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Dorca y Plademunt, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de toquillas, chales, echarpes, bufandas y confecciones generales en lana, algodón y seda, una máquina auxiliar para coser y cortar. Informado favorablemente por el C. R. de la I. A. de B.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.718.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Armengol y Ballbé, de Tarrasa, la autorización para trasladar su fábrica de tejidos de algodón, de Artés, donde actualmente está instalada, a la ciudad de Tarrasa, en la que ya tiene establecido el almacén. Informado favorablemente por el C. R. de la I. A. de B.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.719.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Ribó Sayol, de Badalona, la autorización para instalar en su fábrica de redes una máquina de 500 husos y otra de 16, a fin de dar más torsión a los hilos de algodón y un corchado especial. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.720.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la razón social F. Sala, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, de Ruyá, dos continuas de torcer de 500 husos cada una. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.721.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sericum, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar por su cuenta la maquinaria adquirida a la desaparecida firma Miguel Quirós de Gava, para fabricación de galonería, consistente en cinco telares mecánicos, un urdidor, una máquina devanadora, dos bobinadoras y varios recambios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.722.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José de los Heros y Santiago, de Valmaseda, la autorización para instalar por una Sociedad anónima que se constituirá, la industria de soldadura y sus aplicaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.723.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Pañolerías Baró, S. A., de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica de géneros de punto de algodón, de Santa Coloma de Gramanet, 25 telares antiguos, por otros tantos modernos. Informado favorablemente por el C. R. de la I. A. de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.724.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Serra Balet, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de Ripoll, de panas de algodón, dos continuas de hilar algodón de 500 husos, comprometiéndose a sustituir una selfactina de hilar algodón de 500 husos y una continua de hilar de 420, que tiene anti-arrasadas. Informado favorablemente por el C. R. de la I. A. de B.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.725.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hilados Torras, S. A., de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica de hilados de algodón de Capdevanol cinco selfactinas de 500 husos cada una por cinco continuas de los tipos más perfeccionados. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.726.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Blanch y Durán, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón una mechera superfina de 200 husos cada una que adquirió en 1923 de D. Esteban Bartrá. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.727.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Ros y Campaña, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de seda 50 telares para dedicarlos a la fabricación de telas para paraguas y tejidos de seda en raso y crespon.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.728.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Minas de Gador, S. A., de Madrid, la autorización para instalar, en su fábrica de carbonato ligero de magnesia, un nuevo compresor para almacenar el gas carbónico y un nuevo secadero del carbonato.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.729.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a don Jaime Gusó Bach-Esteve, de Barcelona, la autorización para instalar una fábrica de cintas vegetales, en clase extrafina especial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.730.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Piñón Castelló, de Onda, la autorización para instalar, en su fábrica de azulejos, de Onda, un horno de 24 pasajes o tubo para la cocción del azulejo barnizado (habiendo aparecido por error dicha concesión en la GACETA del día 29 de Noviembre de 1927, Real orden núm. 1.595; a nombre de don Ramón Castelló).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.199.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código del Trabajo, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal industrial de esa ciudad a D. Antonio Losada Mazorra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Vegueta, de la misma, propuesto por esa Sala de Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento e efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 1.200.

Imo. Sr.: Visto el expediente de separación instruido a D. Jesús Fuentes Noya, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villalba (Lugo), en la actualidad suspendido en el ejercicio de dicho cargo:

Resultando que promovido el expresado expediente por el Juez de primera instancia e instrucción de Villalba (Lugo), ante la denuncia que contra el Secretario de dicho Juzgado D. Jesús Fuentes Noya presentó el Procurador en ejercicio D. Julio Buido Codesido, en la que se le hacen los cargos de ser falto de educación y resultar incorrecto y despótico con los Procuradores, cometiendo irregularidades en el cumplimiento de su deber; que es mujeriego, habiendo hecho proposiciones deshonestas a una mujer, que atentaban a su honor y dignidad; que oficialmente no se sabe dónde tiene su despacho, si en el Juzgado o en su casa particular, echando a los Procuradores cuando van a ésta y sin haber conseguido que señale horas de despacho, negándose además a poner de manifiesto expedientes en curso; que pone a la firma en muchas ocasiones las notificaciones con fechas atrasadas, no

dando copia de las resoluciones y se niega siempre a dar las cuentas detalladas y no da recibo del papel sellado, reintegros y pólizas, porque de esta manera cobra lo que no debe cobrar; que al hacer los emplazamientos y citaciones jamás entrega las oportunas cédulas a los interesados; que falta del pueblo de su residencia oficial con frecuencia tres y cuatro días seguidos, sin que en ese tiempo se sepa su paradero; que cuando algún pleito es apelado, lo retiene sin emitirle; que es moroso en el despacho de los asuntos y en especial en los de pobre, y, por último, que procura no solventar sus cuentas particulares; fué continuada la tramitación de dicho expediente por el Juez de primera instancia e instrucción de Mondoñedo, en virtud de la designación hecha por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de La Coruña:

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado de una manera minuciosa y detallada en las tres piezas de que se compone, apareciendo en él las declaraciones prestadas sobre los extremos denunciados, testimonios librados referentes a los hechos que se consignan en la denuncia e informes emitidos por los Jueces de primera instancia e instrucción a cuyas órdenes prescribió sus servicios el Sr. Fuentes Noya como Secretario judicial, sobre la conducta moral observada y competencia que demostró dicho señor:

Resultando que el Ilustre Colegio de Secretarios judiciales del territorio de la Audiencia de La Coruña, informa que procede el sobreseimiento de este expediente, porque todas las declaraciones y pruebas aportadas han desvirtuado los cargos que contra el señor Fuentes se denunciaron, debido todo a rencores y enemistades profesionales, haciéndole una víctima de las esfridencias existentes en Villalba:

Resultando que el Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña informa a su vez que ante las acusaciones que mutuamente se han formulado el Juez y Secretario judicial, es de exigencia una más amplia y formal información que al Consejo judicial incumbe acordar, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 14, número 7.º del Reglamento de 22 de Noviembre de 1926, por lo que debe remitirse el expediente al Presidente de dicho Consejo para que en su vista acuerde lo procedente:

Resultando que el Juez instructor, en 8 de Enero del corriente año, al dar por terminada la incoación del repetido expediente, emite el obligado infor-

me, en el sentido de que las razones que a su juicio motivaron la actitud y denuncia de los Procuradores contra el Sr. Fuentes, obedecieron a no tener este señor las mismas condescendencias que su antecesor, persona muy bondadosa y de avanzada edad, unido todo lo cual a la enconada lucha política que se desarrollaba en el pueblo de Villalba (Lugo), hace que deba estimarse ser procedente el sobreseimiento de este expediente o, en su defecto, trasladar a otro Juzgado al Secretario judicial D. Jesús Fuentes Noya.

Resultando que la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, aceptando el informe del Fiscal de dicho alto Tribunal, quien estima que procede informar a este Ministerio en el sentido de acordar la separación del funcionario expedientado, y si no se estimase esto procedente, el traslado a otro Juzgado, acordó pronunciarse por la propuesta de separación del Secretario judicial de Villalba (Lugo) D. Jesús Fuentes Noya:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido rigurosamente todos los requisitos prescritos en el artículo 35 del Real decreto de 1.º de Junio de 1913, modificado por el de 3 de Abril de 1914:

Considerando que si bien aparecen comprobados los hechos denunciados, según se aprecia claramente del examen detenido de toda la prueba documental y testifical que figura en las piezas segunda y tercera del expediente de referencia, y que además, según puede verse, los informes emitidos por todos los Jueces de primera instancia e instrucción a cuyas órdenes sirvió como Secretario judicial el señor Fuentes, son favorables por completo en cuanto a la honorabilidad y competencia de este señor, así como el emitido por el señor Juez instructor de este expediente, que explica las razones que en su opinión motivaron la denuncia, todo lo cual hace que el señor Fuentes no resulte incurso en ninguna de las causas que para su separación del cargo de Secretario judicial señala el artículo 224 de la ley orgánica del Poder judicial, es innegable que por el carácter irascible y algo violento del expedientado, se ha producido una incompatibilidad y desavenencia manifiesta con el Juez y Procuradores, que hacen difícil pueda el señor Fuentes cumplir su misión con aquella autoridad e independencia necesaria para el prestigio y buena administración de justicia, por lo que debe considerarse como comprendido

en los motivos que para la traslación señala el número tercero del artículo 235 de la propia ley orgánica del Poder Judicial:-

Vistos los Reales decretos de 1.º de Junio de 1911, 3 de Abril de 1911 y 26 de Julio de 1922 y los artículos concordantes de la ley orgánica del Poder Judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Jesús Fuentes Noya, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villalba (Lugo), sea trasladado a otra Secretaría judicial de la misma categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 1.201.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de D. Mariano Santamaría Domínguez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Viana del Bolo, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendido en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Elisardo Limia Pérez, Secretario judicial de Tremp, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, y con devolución de las instancias de los otros concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña.

Núm. 1.202.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Pascual Candela Polo, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendido en el primero de los casos señalados en el artículo 10

del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Juan Bajo Vicente; Secretario judicial de Belchite, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, y con devolución de las instancias de los otros concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

Núm. 1.203.

Ilmo. Sr.: Reuniendo la Prisión provincial de La Coruña las condiciones determinadas en el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado, para el cumplimiento de la pena de prisión correccional que no exceda de dos años de duración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Prisión quede incluida entre las consignadas en el artículo 2.º de la Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado, dictada para aplicación del precitado Real decreto, debiendo acomodarse los destinos de los penados a las reglas establecidas en aquellas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.204.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, creada por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (número 1.660) de la GACETA del día 2, a D. Constanco Herrero Sanz, Secretario de la Audiencia de Segovia, propuesto en la terna formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 169.

Excmo. Sr.: Celebrada en Cuatro Vientos el 16 del mes próximo pasado una subasta para la venta de material de guerra inútil,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar definitivamente la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de la misma a nombre de D. Remigio Lozano y Ponce de León, que presentó la proposición más ventajosa para el Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 170.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1925 (*Diario Oficial* núm. 29) y Real orden circular de 13 de Junio del mismo año (*C. L.* núm. 169) y artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (*D. O.* núm. 139), se consideren revalidadas para el próximo ejercicio económico y prorrogadas por el tiempo que se indica las comisiones conferidas por las Reales órdenes que a continuación se detallan, entendiéndose que la duración de ellas y devengos que se perciban por los interesados serán los que en las mismas figuraban, teniendo en cuenta para el abono de dietas la Real orden circular de 6 de Febrero de 1925 (*D. O.* núm. 31) en aquellas que se hallen en las circunstancias especiales que en ella se determinan:

Comandante de Estado Mayor don Manuel Villegas Gardoqui, en la Escuela Superior de Guerra de Turín. Reales órdenes de 11 de Agosto de 1925 y 22 de Septiembre último (*Diarios Oficiales* números 189 y 215).

respectivamente, hasta fin de Marzo próximo.

Comandante de Estado Mayor don Antonio Uguet Torres, en la Escuela Superior de Guerra de París, Reales órdenes de 27 de Julio de 1926 y 22 de Septiembre último (*Diarios Oficiales* números 165 y 215), respectivamente, hasta el 5 de Febrero próximo.

Comandante de Estado Mayor don José María Troncoso Sagredo, en la Escuela Superior de Guerra de Turín, Reales órdenes de 12 de Agosto de 1926 y 22 de Septiembre último (*Diarios Oficiales*, números 181 y 215), respectivamente, hasta el 15 de Marzo próximo.

Comandante de Estado Mayor don Federico Pérez Serrano, en la Escuela Superior de Guerra de Turín, Real orden de 26 de Septiembre último (*Diario Oficial* núm. 216), hasta fin de Marzo próximo.

Comandante de Estado Mayor don Epifanio Gascuña Gascón, en la Escuela Superior de Guerra de París, Real orden de 24 de Septiembre último (*Diario Oficial* núm. 219), hasta fin de Marzo próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

DUQUE DE TEPUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 679.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Celestino Aranda Aranda, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Guadalajara,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de tres meses para asuntos propios, plazo durante el cual no devengará habéres, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1-509.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a doña Luisa Ordax García, Auxiliar de primera clase de Administración civil en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

MARTÍNEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 1.510.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (*GACETA* del 13) y 4 de Marzo siguiente (*GACETA* del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga, al Oficial primero de Telégrafos D. José Beracochea y Fariñas, con destino en Rúa de Valdeorras; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º de Noviembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Lugo.

Núm. 1.511.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (*GACETA* del 13) y 4 de Marzo siguiente (*GACETA* del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.206 de 8 de Octubre último, al Oficial tercero de Telégrafos don Victoriano López y Sanchís, con destino en Viver; debiéndose considerar

concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Castellón.

Núm. 1-512.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (*GACETA* del 13) y 4 de Marzo siguiente (*GACETA* del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.441 de 24 de Noviembre último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Luis Freijanes y Malingre, con destino en Oviedo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Oviedo.

Núm. 1.513.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (*GACETA* del 13) y 4 de Marzo siguiente (*GACETA* del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.403 de 15 de Noviembre último, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Emilia Rabistyn y López, con destino en Santiago; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Coruña.

Núm. 1.514.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Angela Carolina Campanini y Fernández, con destino en Don Benito, autorizándola para hacer uso de ella en Badajoz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Badajoz.

Núm. 1.515.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Manuel Reyes y Mellado, con destino en La Palma del Condado; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Huelva.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.535.

Ilmo. Sr.: En el expediente inscrito con motivo de las instancias de los Catedráticos de Historia natural y de Física y Química del Instituto de Lérida, don Francisco Aguilera Ruiz y D. José Font Bosch solicitando la acumulación de la Cátedra de Agricultura de dicho Centro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien desestimar las instancias de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.536.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Loscos Plana y doña María Adela Torrente, consortes y Maestros nacionales de Lérida, en la que solicitan que al revocar la Orden de esa Dirección general de 26 de Octubre último se declare que la Sra. Torrente está comprendida en el último párrafo del artículo 83 del vigente Estatuto y por tanto se les conceda derecho a solicitar destinos al amparo del artículo 86 de dicho Estatuto en poblaciones de censo inferior a Lérida y a partir de la fecha en que se publicó la Real orden mandando cumplir la sentencia del Tribunal Supremo que motivó la Orden de la Dirección general o, en su caso, a ocupar la primera vacante que ocurra en aquella capital:

Resultando que mandada cumplir en sus propios términos la

sentencia del Tribunal Supremo por la que se anula el nombramiento hecho por la Administración a favor de la Sra. Torrente, por el tercer turno del artículo 73 del Estatuto vigente para la Escuela de Lérida, de cuya localidad era Maestro su esposo, por la Dirección general de Primera enseñanza se ordenó, en 26 de Octubre último, que la señora Torrente continuase prestando sus servicios con carácter provisional en dicha localidad, según previene el artículo 83 del Estatuto vigente y concediéndole derecho a solicitar, por el turno segundo del artículo 73 del propio Estatuto nuevo destino en localidades de censo análogo a la Escuela de Pilarque (Teruel), considerada como última servida por la anulación de su destino para la de Lérida, por el fallo del Tribunal contencioso:

Resultando que la Sra. Torrente, en unión de su esposo, Sr. Loscos, acude a este Ministerio solicitando la revocación de la anterior orden de la Dirección general y se les reconozca derecho a solicitar por tercer turno localidades de censo inferior al de Lérida, o se le reserve a la Sra. Torrente la primera vacante que ocurra en Lérida, fundando su petición en las Reales órdenes de 19 de Febrero de 1924 y 20 de Diciembre de 1926, en las que en casos de anulación de nombramientos se reconoció a los interesados el censo de las localidades donde radicaban los destinos que se anulaban:

Considerando que el traslado forzoso determinado en el artículo 73 del vigente Estatuto sólo está regulado para los Maestros, a quienes se les gradúa la Escuela unitaria que viniesen desempeñando, o sea suprimida, pero no los casos en que por virtud de disposición superior o sentencia del Tribunal Supremo, sea necesario adjudicar a otro el destino que desempeñan, si bien la Administración, en repetidas disposiciones para armonizar la situación de los interesados con el menor quebranto de sus derechos hizo extensivo el referido turno a estos casos, y, en su consecuencia, con aplicación de los preceptos del Estatuto mismo, y por tanto del último párrafo del artículo 83 del mismo, que de manera terminante establece su permanencia en la localidad donde ejercían, en tanto no se les destina a una nueva Escuela, que lo será

en aquella, caso de existir vacante u otras de censo análogo:

Considerando que no existiendo vacante en Lérida en el momento de determinarse la anulación del nombramiento de la señora Torrente por la ejecución de la sentencia, sólo cabía establecer su continuación profesional provisionalmente, sin que, con aplicación estricta del Estatuto, pueda hacérsele reserva de derecho para vacantes sucesivas.

Considerando que el nombramiento de la señora Torrente para la Escuela de Lérida fué motivado por el reconocimiento, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, del derecho de consortes, con arreglo a la legislación anterior al actual Estatuto, y, por tanto, a localidades del censo análogo al de Lérida, sin que pueda estimarse como utilizado por una sola vez tal derecho de consorte, ya que por la sentencia viene a resultar anulado en todas sus partes:

Considerando esto sentado, y teniendo en cuenta que en iguales casos se tomó para la determinación del censo de localidad del destino a solicitar "la de la última servida", estimando como última aquella en que se causaba el cese, y en este caso no hay razón equitativa que aconseje lo contrario, si bien teniendo en cuenta que ambos consortes han de ejercitar el tercer turno del artículo 73 del vigente Estatuto y han de coincidir en una misma localidad, cumpliendo los preceptos del referido Estatuto habrá de serlo en localidades de censo inferior al de Lérida,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto reconocer a doña María de la Torre Fortuño, que viene prestando sus servicios profesionalmente en Lérida como Maestra nacional, y a su esposo D. Pedro Loscos Plana, también Maestro nacional de la misma capital, derecho a solicitar por tercer turno del artículo 73 del vigente Estatuto nuevos destinos en localidades de censo inferior al de los actuales, dejando sin efecto la Orden de la Dirección general de 26 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1-537.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Murcia

solicitando se le conceda la subvención de 2.420 pesetas para la instalación de una nueva sala de estudios, adquisición de un aparato de proyecciones, una colección de clásicos latinos y 10 reglas de cálculo; teniendo en cuenta que en la Memoria que acompaña se explica la inversión de la cantidad solicitada, estando estos servicios comprendidos en la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la regla segunda de la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia la cantidad de 2.420 pesetas para invertir en servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo tercero, artículo único, concepto quinto del presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad se libraré, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Manuel Maza Ruiz, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1-538.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático de Matemáticas del Instituto de Gerona D. Ignacio Puig Alías, licencia que empezará a contarse desde el día 29 del pasado mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1-539.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Italiano de la Escuela de Comercio de Cádiz, por excedencia del titular D. Félix Aguilera Gómez, que también tenía a su cargo la misma disciplina del Instituto de la localidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue de di-

cha enseñanza en el Instituto el Auxiliar de la propia Sección de la mencionada Escuela D. Tomás Alonso y Arce, en armonía con lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1926, y con la gratificación anual de 2.000 pesetas consignadas en la Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado (GACETA del 25), mientras permanezca en la interinidad de dicha enseñanza en la Escuela de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1-540.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Octubre último le fué admitida la dimisión del cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza a doña María del Carmen Brandaris Rotllán, que figuraba en la tercera categoría del escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, habiendo quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 3.000 pesetas; y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que doña Analia Alegría Corral, doña Juana Menchén y Menchén y doña María Aulá Alvarez Cotarelo, Auxiliares de Ciencias la primera y de Labores las dos últimas de las Escuelas Normales de Burgos, Albacete y Orense, respectivamente, pasen a ocupar los números 38, 85 y 135 del mencionado escalafón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera, de 2.500 la segunda y de 2.000 la tercera, y todas ellas con la antigüedad de 27 de Octubre último, fecha siguiente a la de la Real orden admitiendo la dimisión a la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1-541.

Ilmo. Sr.: Visto que en la plantilla de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras a que se con-

trae el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto segundo del vigente presupuesto de este Ministerio, se conservan en la última categoría las dotaciones integras de las Cátedras que fueran acumuladas por Reales órdenes de 26 de Octubre de 1925 y 11 de Junio de 1926, o sean las de Pedagogía de la Normal de Zamora y la de Física, Química e Historia Natural de la Escuela de Oviedo:

Considerando que por las razones expuestas en la Real orden de 16 de Noviembre último, conviene a los intereses de la enseñanza que no subsistan tales acumulaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se provean las susodichas plazas, anunciándolas a concurso previo de traslado, y que al tomar posesión las Profesoras que resulten nombradas, cesen las expresadas acumulaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.542.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y como consecuencia de lo dispuesto en otra Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Zamora.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la

hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.543.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y como consecuencia de lo dispuesto en otra Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.544.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, que el interesado viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.545.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Nayaz y Sanz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.546.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, referente a Conferencias, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Enero de 1923 y 7 de Febrero del corriente año, a las cuales se ajusta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarle en la forma siguiente:

1.º "Paul Gauguin y Van Gogh", por D. Francisco Agustín.

2.º "Proyección social de Arte nuevo", por D. José Díaz Fernández.

3.º "Las Brujas de Goya", por don Gil Fillof.

4.º "Ecanthropia" (Musa del Arte nuevo), por D. Ernesto Jiménez Caballero.

5.º "Influencia de Rosales en los pintores contemporáneos", por don Miguel Martínez de la Riva.

6.ª "La pintura de Solana", por D. Luis Bello.

7.ª "El romanticismo y alguno de sus pintores", por D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubáu.

8.ª "Del Tesoro artístico nacional. Coleccionismo, Comercio", por D. Luis Pérez Bueno.

9.ª "El problema en la pintura moderna", por D. Huberto Pérez de la Osa.

10.ª "Las apuntaciones costumbristas de Valeriano Bécquer", por don Emiliano Ramírez Angel.

A cada una de estas conferencias se le asigna la retribución de *doscientas cincuenta pesetas*.

Asimismo S. M. ha tenido a bien disponer la concesión de las 2.500 pesetas a que asciende el importe total de las diez conferencias expresadas, y que dicha cantidad sea librada, a justificar, contra la Tesorería Central, a nombre del Habilitado del Museo Nacional de Arte Moderno, D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubáu, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 13, artículo 3.º, concepto 7.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, haciéndose el abono de estas cantidades por el Secretario del citado Museo una vez dadas las conferencias y mediante certificado, visado por el Director de la mencionada Pinacoteca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.547.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Vicente Navarro Reverter y Pascual, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo Regional de Galicia, ha tenido a bien concederle un segundo mes de prórroga de licencia sin sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.543.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud

del interesado y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Angel Valbuena y Prat, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna (Canarias), un mes de licencia por enfermedad, debidamente justificada, cuya licencia empezará a contarse desde el 1.º de Noviembre próximo pasado, y habrá aquél de disfrutar en Madrid, sitio de su residencia accidental.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.549.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza un sueldo de 5.000 pesetas desde 20 del pasado mes, por cese de D. Francisco Acevedo, a causa de haberle sido concedida la excedencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ascienda al sueldo de 5.000 pesetas, con efectos desde 20 del pasado mes, D. Hipólito R. Romero Flores, del Instituto de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.550.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Abril de 1925, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 del mismo mes fusionando con el escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

2.º Que sólo podrán optar a ella

los funcionarios del escalafón único de este Ministerio que disfruten el sueldo de 6.000 o más pesetas, y

3.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Departamento dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, y será preferido el que ocupe mejor puesto en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.551.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a éste Ministerio por el excelentísimo Sr. D. Ignacio Bauer y Landauer, Presidente de la Compañía "Iberoamericana de Publicaciones", Sociedad anónima, solicitando autorización a favor de dicha Compañía para obtener copias en los Archivos Histórico Nacional, de Indias, de Alcalá de Henares y de Simancas de los documentos necesarios para la colección de documentos inéditos para la Historia Iberoamericana que edite la repetida Compañía, la que se compromete a entregar un duplicado de cada copia y un ejemplar de los libros en que se publiquen, a cuyo efecto los mandatarios de la Compañía para tales trabajos exhibirán el oportuno permiso suscrito por el Director o Subdirector de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición, formulada en los términos de que se ha hecho mérito, del Sr. Bauer, en concepto de Presidente de la referida Compañía, y en atención a su laudable propósito, con arreglo a las prescripciones reglamentarias y con la condición de que deberá participar a la Dirección general de Bellas Artes la relación de los documentos o serie de ellos que desee fotocopiar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.552.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Cátedra de Procedimientos judiciales y Prácticas forense y relación de instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), se anuncie para su provisión al turno de oposición libre entre Doctores.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones en el número que tengan a bien, y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.553.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Francisco Rodríguez Alba, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona, a servir igual cargo en la Universidad de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señores Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma, Rector de la Universidad y Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Núm. 1.554.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Cuberta Jurado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.555.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Poch y March contra la Real orden de 20 de Enero de 1926, que desestimó su instancia solicitando se le reconociese la plenitud de derechos en el escalafón de Maestros de Escuelas nacionales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 23 de Noviembre del año actual, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Antonio Poch contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el 20 de Enero de 1926, que queda firme y subsistente".

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.556.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Gregorio Ranz Lafuente ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo contra la Real orden de 31 de Julio de 1925 sobre su colocación en el escalafón del Magisterio primario, ha dictado la referida Sala sentencia, con fecha 20 de Octubre del año actual, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos ab-

solver y absolvemos a la Administración de la demanda deducida en este pleito por D. Gregorio Ranz Lafuente contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Julio de 1925, la cual queda firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.557.

Ilmo. Sr.: Omittido el primer nombre de la interesada, tanto en la Orden de esa Dirección general fecha 9 de Mayo último, como en la Real orden confirmatoria de 1.º de Octubre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda que para la plaza de Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de Albacete fué nombrada doña María Teresa de Jesús Pérez Hinojal, aspirante en el concurso anunciado con fecha 20 de Enero próximo pasado, y confirmada en dicho cargo por Real orden de 1.º de Octubre último, inserta en la GACETA del 25, teniéndose así rectificado el nombre de la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.558.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Gómez García, Auxiliar numerario, excedente, de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, que solicita su reintegro en el Cuerpo por haber cumplido el plazo mínimo de un año de su excedencia, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reintegro solicitado al expresado Auxiliar, con derecho a ocupar la primera plaza vacante que ocurra en dicha Sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.559.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 de Noviembre último para adquirir mapas murales de España en relieve, esferas terrestres y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, por la cantidad de 12.000 pesetas, la Comisión asesora de material pedagógico con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza ha emitido el siguiente informe:

"Han presentado modelos y proposiciones de material correspondiente al concurso de que se trata D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la librería y Casa editorial Hernando, Sociedad anónima; D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, S. A.; D. Ramón Basanta Silva, socio de la Casa Cultura-Eimler-Basanta-Haase, S. L.; D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa "Sogeresa", Sociedad general de Representaciones y Suministros, Sociedad anónima (los cuatro de Madrid, con domicilio, respectivamente, en Quintana, 31; Gaztambide, 3; Mesón de Paños, 8, y Salud, 19); D. José Barba Porret, Gerente de la firma "Material Escolar y Científico", S. A.; don Mariano García Gutiérrez ambos domiciliados en Barcelona, ronda de la Universidad, número 7, y Mallorca, 295, y D. Joaquín Plá Cargol, Gerente de la Casa Dalmau Carlés Plá, S. A., de Gerona. Habiendo también presentado instancia D. Ildefonso Yáñez Ferrera, de Jaén, que quedó excluido del concurso por haberse recibido la solicitud fuera del plazo señalado y estar firmada también con posterioridad al mismo; y después de una minuciosa comparación de precios y calidad en todos los modelos presentados, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza y la más provechosa utilización en las Escuelas primarias del material correspondiente al concurso de referencia, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad la adquisición de los objetos siguientes:

Al Sr. Perlado Bartolomé, 41 colecciones de mapas, con colgador, pegados en siete cartones, uno por cada cara (de Torres Campos), a 70 pesetas colección, y 27 colecciones de pos-

tales de 120 tarjetas; en 10 series, de la Sagrada Escritura, a 31 pesetas cada colección. Al Sr. Barba Porret, 40 mapas de España, de hule delgado, a 20 pesetas uno; un estereóscopo, a 14,75 pesetas, y 64 colecciones de 12 vistas, a 7,20 pesetas colección. Al señor Caballero Ramírez, 40 atlas F. T. D., a 9,50 pesetas, y 100 mapas Perrhes de España y Portugal, en papel en cartera, a 3,75 pesetas cada uno. Al Sr. Plá Cargol, 50 mapas de España D. C. P. (físicopolítico), en tela y medias cañas, a 14 pesetas uno. A D. Mariano García Gutiérrez, 40 mapas de España política, montados en tela con varillas de madera, a 9,50 pesetas. Al Sr. Munar Viladomat, 40 esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro, a 29,75 pesetas cada una; 28 colecciones de 24 láminas de Historia de la Civilización, montadas en papel, una por cada cara, con bastones, a 96 pesetas colección; 28 colgadores de madera, de dos brazos, para láminas, a siete pesetas uno, y 40 planisferios de Geografía Económica, en papel, a seis pesetas cada uno. Y al Sr. Basanta Silva, 40 mapas de Europa Política, de Doport, montados en tela, con moldura, a 21 pesetas cada uno; importando la adquisición de todo el material que se propone la cantidad de 11.971,55 pesetas, en la que van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine por este Ministerio de dicho material."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo además que, una vez que se haya verificado el envío de dicho material, o bien que el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.560.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores de Educación física de los Institutos un sueldo de la segunda categoría, por fallecimiento de don Enrique Crespo, Profesor que fué del Instituto de Huelva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que ascienda al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos desde 7 de Octubre último, D. Antonio Serina Pasamontes, Profesor de dicha disciplina del Instituto de Ciudad Real, reduciéndose la consignación resultante de 3.000 pesetas en una plaza de entrada con 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.561.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Gerona, solicitando se le conceda la subvención de 1.500 pesetas para mejorar la sala de estudios, biblioteca y campos de recreo, con el fin de obtener el máximo rendimiento de la Permanencia de estudiantes; teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión de la cantidad solicitada; estando estos servicios comprendidos en la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la regla 2.º de la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona la cantidad de 1.500 pesetas para invertir en servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, capítulo 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material de expresado Centro, D. Carlos Gómez Soler, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 249.

Ilmo. Sr.: El servicio de inspección de productos vegetales comprendido

En los preceptos de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 y del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924 viene realizándose a la importación de los mismos como medida natural de vigilancia y precaución, a fin de evitar la propagación de enfermedades o plagas perjudiciales para las producciones agrícolas nacionales, aplicando los Servicios agrónomos diversas tarifas por los reconocimientos verificados comprendidas en algunas disposiciones vigentes, entre otras, en la Instrucción para el devengo de derechos en servicios a particulares.

Con el objeto de unificar los tipos de percepción y de reducir las tarifas al mínimo compatible con la buena prestación del servicio, y teniendo presente lo que viene realizándose en la inspección de los mismos o semejantes productos agrícolas a su exportación, en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Abril pasado, que reglamentó las inspecciones fitopatológicas y de calidad, y la Real orden de 24 de Junio último, que redujo al 0,50 por 100 del valor de las mercancías el tipo de percepción,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los derechos de reconocimiento y expedición de certificado, cuando proceda, para los productos agrícolas que se importen del extranjero comprendidos en los preceptos de la ley de 21 de Mayo de 1908 y Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, a cargo de los importadores, a percibir por los funcionarios de los Servicios agrónomos, serán en lo sucesivo el 0,50 por 100 del valor de las mercancías, según resulte del valor oficial asignado a la mercancía en las tablas de valores del Consejo de la Economía Nacional de más reciente publicación, sin que pueda percibirse por partida y día por este concepto cantidad superior a 100 pesetas.

2.º Los fondos recaudados por aplicación de la tarifa antes fijada serán ingresados mensualmente en la cuenta abierta en la Sucursal del Banco de España a nombre del Servicio Nacional de Fitopatología.

3.º Las normas de servicio se adaptarán en todo lo posible a las dictadas para el cumplimiento del Real decreto de 29 de Abril pasado, relativas a la inspección fitopatológica y de calidad de productos agrícolas.

4.º Por la Dirección general de su cargo se dictarán las órdenes oportu-

nas que determinen la forma de remunerar a los funcionarios que realicen los reconocimientos con cargo a los fondos que se recauden por ese concepto, de modo tal que, sin rebasar nunca el importe de la recaudación verificada y siendo proporcional a ella, queden suficientemente atendidos los servicios de fitopatología en todos sus aspectos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 250.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en funciones de Inspector general, D. Carlos Santa María y García, proceda al reconocimiento de la instalación de la Sociedad Minas de Potasa de Suria, e informe sobre la derivación de aguas del río Cardoner, manifestando si es abusiva, si con ella se adultera la corriente con substancias nocivas y si implica o no consumo de aguas; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los Inspectores generales señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.192.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad anónima "Fomento de la Propiedad", domiciliada en Barcelona, en solicitud de concesión de beneficios para parte de un proyecto de casas baratas de su propiedad que se propone construir en los términos municipales de Madrid y Chamartín de la

Rosa, denominado "Ciudad Jardín Alfonso XIII":

Resultando que la última modificación introducida en los Estatutos de la entidad peticionaria tiene fecha 27 de Julio de 1927 y fué aprobada por Real orden de esa fecha, calificándose a la Sociedad de "lucrativa para los efectos del régimen legal de Casas baratas":

Resultando que la referida Sociedad ha solicitado la reaprobación de los terrenos y la revisión del coste de los edificios que fueron calificados condicionalmente en 28 de Julio de 1915:

Resultando que las casas en proyecto forman parte de un grupo de 300 casas, de las cuales 41, ya construidas, recibieron subvención del Estado, así como la totalidad de los terrenos para el proyecto.

Resultando que también se ha solicitado la concesión de beneficios del Estado para una casa de tipo llamado especial, que no ha sido objeto de calificación condicional:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos para los efectos del préstamo del Estado asciende a 1.637.082,40 pesetas y para los efectos de la prima, a pesetas 1.583.048,10:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que solicitada reglamentariamente la reaprobación de los terrenos, es procedente acceder a ella, pero tan sólo en los necesarios para construir las 91 casas que han de ser objeto de concesión de beneficios:

Considerando que no ha lugar a la aprobación de la casa denominada "tipo especial", por no haber sido objeto de calificación condicional:

Considerando que por estar incluida la Sociedad peticionaria entre las entidades mencionadas en el número 2.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción, pero tan sólo sobre el capital apreciado a los edificios y a las obras de urbanización y no al de los terrenos, por haber sido éstos subvencionados con anterioridad:

Considerando que asimismo puede concedérsele el préstamo del Es-

tado al 3 por 100 de interés anual, amortizable precisamente en el plazo máximo de treinta años y en cuantía igual al 50 por 100 del capital apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones:

Considerando que es procedente fijar en quince meses, a partir de la fecha de esta Real orden el plazo para la terminación de las obras:

Considerando que la entrega de cantidades por los conceptos de préstamo y prima habrá de verificarse con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 23 y 46 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925:

Vistos los preceptos legales que se han citado.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar de nuevo la parte de terreno que afecta a las 91 casas de este proyecto, con una extensión total de 27.887,75 metros cuadrados, al precio de una peseta noventa y tres céntimos el metro cuadrado, lo que da un valor de cincuenta y cuatro mil treinta y cuatro pesetas, cuyos terrenos constituyen las tres parcelas que se describen a continuación:

Primera parcela, en el término de Chamartín de la Rosa, comprende las manzanas números 41, 42 y 43 del plano del proyecto, y sus linderos son: Norte, calle en proyecto número 22; Sur, terrenos de don Juan Ron; Este, paseo del Arroyo, y Oeste, carretera del ventorro del "Chaleco" a Chamartín de la Rosa; tiene 26.482 metros cuadrados. Segunda parcela, en término de Madrid; forma parte de la manzana número 3 del proyecto y linda: al Norte y al Sur, con terrenos de la misma Sociedad "Fomento de la Propiedad"; Este, con terreno de Villapadierna, y Oeste, con calle número 1; tiene 1.093,75 metros cuadrados. Tercera parcela, en término de Madrid; forma parte de la manzana núm. 2 del proyecto, y linda: al Norte, con parcela de don Esteban Ezos; al Sur y al Oeste, con terrenos de la propia Sociedad "Fomento de la Propiedad", y al Este, con la calle número 1; tiene 312 metros cuadrados.

2.º Que no ha lugar a la concesión de beneficio alguno a la casa denominada "tipo especial".

3.º Conceder a la nombrada Sociedad los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias

establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo a 3 por 100 de interés anual, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos anteriormente reseñados y a las obras de urbanización y al 70 por 100 del valor de las 91 casas que en los mismos se han de construir, cuyo préstamo asciende, en junto, a un millón ochenta mil seiscientos veintitrés pesetas y sesenta y seis céntimos.

c) Una prima igual al 10 por 100 del capital apreciado a las obras de urbanización y a los mismos edificios, cuya prima asciende, en total, a ciento cincuenta y ocho mil trescientas cuatro pesetas ochenta y un céntimos.

4.º Que no ha lugar a la concesión de prima sobre el valor de los terrenos.

5.º Que la amortización del préstamo se verifique necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega a cuenta y que dicha amortización y los intereses, fundidos en una cuota única anual, subdividida en trimestres vencidos, la realice la Sociedad interesada en Madrid y en metálico; todo ello con sujeción a los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre último y con arreglo a las tablas financieras formadas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

6.º Que la entrega de cantidades por los conceptos de préstamo y prima se verifique en Madrid, en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines y siempre con estricta sujeción a los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, por grupos de cuatro casas, al menos en igual estado de obra. La entrega de la prima no podrá tener lugar hasta dos meses de la terminación completa de cada grupo de cuatro casas como mínimo.

7.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se realice una visita de inspección a las fincas por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio. Esta visita será inexcusable para cada entrega a cuenta y también para la de la prima.

8.º Que también antes de hacer-

se entrega de ninguna suma se otorgue e inscriba en el Registro de la Propiedad una escritura pública por virtud de la cual, "Fomento de la Propiedad", S. A., dé al Estado en primera hipoteca todas y cada una de las 91 casas de referencia y los terrenos correspondientes, para responder de la devolución del préstamo del pago de los intereses y del reintegro de la prima cuando proceda, bien entendido que aunque el valor de los terrenos no se tendrá en cuenta para la prima, quedarán también hipotecados, en unión de las casas, para responder de la devolución de ésta.

9.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se hará en efectivo, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir la totalidad del préstamo correspondiente a cada grupo de cuatro casas.

10. Que la completa terminación de las obras tenga lugar necesariamente en el plazo de quince meses, a contar desde el día de la fecha de esta Real orden.

11. Que, previo cumplimiento, por la entidad de referencia, de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el primero por el de 6 de Septiembre último, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926. En la escritura quedará especificado con todo detalle el importe de la cantidad que tanto por préstamo como por prima ha de garantizar cada una de las 91 casas, en perjuicio de tercero, como asimismo la cantidad calculada para costas y gastos. Se fija Madrid como lugar para el otorgamiento y éste lo autorizará el Notario a quien por turno corresponda, suscribiendo el documento, en representación del Estado, el funcionario designado para ello.

12. Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Regis-

tro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo graven, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre último, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación, precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna próroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.193.

En virtud de concurso entre Doctores y Licenciados en Medicina, y de acuerdo con la propuesta del Negociado y con el dictamen de la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Agustín Ordoñez Aragonés Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Madrid, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.194.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, mediante concurso de traslado de la plaza de Profesor numerario de Química industrial de la Escuela Industrial de Béjar;

Considerando que el único aspirante, D. Félix Domenech y Moreno de Monroy, no reúne las condiciones señaladas en la Real orden de 18 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, ha tenido a bien declarar desierto el expresado concurso, por no ser procedente adjudicar la mencionada Cátedra al Sr. Domenech y Moreno de Monroy.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.195.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de los beneficios del artículo 47 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 a los alumnos que hayan cursado el Bachillerato elemental,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, ha tenido a bien conceder a aquellos alumnos que hayan cursado dicho Bachillerato elemental para seguir los estudios de Perito industrial los beneficios del artículo 47 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, para las materias que en aquél aprobaron, debiendo sufrir, para su ingreso en las Escuelas Industriales, examen únicamente de Matemáticas, o bien aprobar en un Instituto de segunda enseñanza o en una Escuela Industrial la asignatura de Álgebra y Trigonometría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.196.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, para que se reconozca la tradicionalidad del mercado dominical de Mataró:

Considerando que para poderse acceder a las solicitudes de excepción del descanso dominical es preciso que

se inicie el expediente, precisamente por acuerdo del Ayuntamiento, formulado dentro del plazo y en la forma expresada en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 y Real orden de 24 de Marzo de 1927:

Considerando que el mercado de Mataró fué denegado por Real orden de 2 de Octubre de 1924.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede acceder a lo solicitado en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo,

Núm. 1.197.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos anteriormente citados, con los derechos que a continuación se expresan:

D. Juan Leiva Rus, Canalejas, 17, Linares (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gaspar Rodríguez del Pozo, Palacios de Campos (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cesáreo Moraleda Caminero, Pajarres, 22, Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Martínez Aldama, Calle

de Ahorros Vizcaína, 3, Portugalete (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Montoya y Moro, barrio de la Villa, Mieres (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Ana Sacabe Sabatié, subida a la Guardia civil, letra O, quinto izquierda, barrio del Antiguo, San Sebastián (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Florencio Melo Bernart, Gurgú, estación (Badajoz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. León Lausín Heróles, Sepulcro, 49 (Zaragoza).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Méndez Alcalde, Reocín (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Baldomero Miranda Blanco, barrio de La Raiz, Mieres (Oviedo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.198.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos cita-

dos, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Nemesio Saco Castro, de Incio (Lugo), Layosa.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Sánchez Martín, de Las Palmas (Canarias), Puerto de la Luz.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Rodríguez Lorenzo, de Vélez Benandalla (Granada), Placétila, 24.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Reinoso Gómez, de Ossa de Montiel (Albacete), travesía Carrizosa, 7.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Celestino Rodríguez Román, de Valladolid, Mesones de Puente Due-ro, 19.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Patricio Garrido Rodríguez, de Aravaca (Madrid), carretera de Carabanchel, 1.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Abelardo Vázquez Peláez, de Cardeo, Mieres (Oviedo), parroquia de Baiña.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Justo Valiente Viejobueno, de Torralba (Cuenca), Hontalba, 18.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Dalmacio Vázquez González, de Torrelobatón (Valladolid), Caños, núm. 10.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Elías Velasco Fernández, de Palmanes, Liérganes (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA núm. 31).

PROVINCIA DE CACERES

AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA
Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial primero de la Secretaría, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, siendo de su obligación substituir al Secretario en sus ausencias y enfermedades.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Enero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo:

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido, dando principio el día 15 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, y serán tres: el primero, previo, y consistirá en escritura al dictado de textos españoles y de comunicaciones oficiales, a elección del Tribunal; el segundo, en contestar a cinco temas sacados a la suerte entre los cincuenta que constituyen el programa mínimo; aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), en la proporción siguiente: un tema de entre los ocho primeros; tres de entre los comprendidos del número nueve al treinta y ocho, ambos inclusive, y uno de entre los comprendidos del treinta y nueve al cincuenta del referido programa, y el tercero, tramitar un expediente de los encomendados a los Ayuntamientos sobre servicios del Estado, tales como quintas, matrícula industrial y contribuciones rústica y urbana, a elección del Tribunal, concediéndose al opositor un plazo máximo de dos horas, como máximo, para desarrollar el tema, que consistirá solamente en dar una idea de las diligencias que deben practicarse en el expediente designado, sin dar a las mismas una redacción completa que se considera innecesaria para revelar conocimiento de la tramitación.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial mecanógrafo de Secretaría, con 2.000 pesetas anuales.

les de sueldo y derecho a quinquenios de 250 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Enero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido, y darán principio transcurrido dos meses de la publicación de este anuncio, cuando se determine por el mismo, y serán dos: el primero, consistirá en escribir a máquina durante el plazo máximo de media hora el tema que señalase el Tribunal, pudiendo los opositores emplear las máquinas del Ayuntamiento o cualquier otra de teclado universal, y el segundo, consistirá en contestar durante el plazo de media hora a tres temas sacados a la suerte de los comprendidos en el programa mínimo, dictado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

PROVINCIA DE JAEN

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Destinos a proveer.

Tres vacantes de Oficiales administrativos de tercera clase, dotadas con 3.000 pesetas anuales cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Enero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos, uno teórico y otro práctico; el teórico estará dividido en dos partes, y consistirá en contestar cuatro temas, uno por escrito y tres orales del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26); en este ejercicio, el tema a contestar por escrito será igual para todos los opositores, a los que se dará una hora de tiempo máximo para verificarlo. Los que han de contestar oralmente serán sacados a la suerte por cada interesado, y se les dará también una hora de plazo para verificarlo. El ejercicio práctico consistirá en emitir un informe, redactar un acta o tramitar un expediente, todo ello sacado a la suerte por los opositores, que lo desarrollarán en el plazo máximo de dos horas.

Notas generales.

Primera. Será condición indispensable para su admisión en concurso

el que los interesados formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada, y por separado, para cada concurso en que desee tomar parte, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta, y acompañando a las instancias *certificado de antecedentes penales*.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar, necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos a los concursos se insertarán en la GACETA DE MADRID, en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—
El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA GENERAL

La Legación de Noruega en esta Corte comunica al Ministerio de Estado que, conforme a una Ley de 4 de Julio de 1927, la ciudad noruega, actualmente llamada "Fredrikshald", se denominará, a partir de 1.º de Enero de 1928, "Halden".

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de Diciembre de 1927.—
El Secretario general, B. Almeida.

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

Sr. Olof Ohlson, Cónsul honorario de Suecia, en San Sebastián.

D. Santiago Soler Asensi, Cónsul honorario de Bolivia, en Alicante.

D. Miguel Vera Calero, Vicecónsul honorario del Uruguay en La Oliva.

D. Domingo Juliana, Cónsul honorario de Bélgica, en Gijón.

Madrid, 13 de Diciembre de 1927.—
El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Amalia Martín Garnica, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por

un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ignacio Vieitez de Soto, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Teresa de Varó Chinchilla, Auxiliar de primera clase con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general del Timbre, Cerrillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Marina de Usera de la Vega, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Agustín Calvo Mazas, Oficial de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Esteve Meseguer, Oficial de tercera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Aurelio Barba Hernández, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Toledo.

Visto el expediente promovido por D. Arturo Fernández Busto y Azpiri, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Josefa Jiménez Escudero, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Armando Reig Fuentes, Capitán de Artillería al servicio de este Ministerio y adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio Clemente Robles, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Vista en la de Cádiz, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Isidoro Obregón Calfañero, Portero segundo de los Ministerios civiles, afecto a la Aduana de

Huelva, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benigno Somoza de Armas, Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero-Contador de esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Salvador Vizcaino y Piñero, Teniente de Intendencia al servicio de este Ministerio, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por dos meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio de Ignorón Cuesta, Oficial de tercera clase con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por dos meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Eugenio Segovia Celada, Auxiliar de primera clase electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de

1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Domingo Fernández Blázquez, Auxiliar de primera clase

electo de esa Dependencia provincial, S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Albalate.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

RELACION de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, se habrán de proveer por concurso general entre viudas o huérfanos de funcionarios civiles o militares, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9, 19 y 31 de Julio de 1924, 18 de Julio de 1925 y 31 de Marzo de 1926.

ADMINISTRACIONES DE PRIMERA CLASE	PROVINCIA	FIANZA — Pesetas.	COMISION EN EL ÚLTIMO AÑO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Barcelona, núm. 20.....	Barcelona	184.500	53.273,00	»
Mataró, núm. 2.....	Barcelona	10.000	4.989,20	»
Sitges	Barcelona	2.500	1.027,20	Se anuncia segunda vez.
Grazalema	Cádiz	6.200	2.305,00	Se anuncia segunda vez.
Almagro	Ciudad Real.....	4.100	2.088,80	»
Cuenca	Cuenca	6.400	3.719,60	»
Calahorra	Logroño	4.600	2.208,00	»
Santo Domingo de la Calzada.....	Logroño	4.600	3.539,20	»
Málaga, núm. 12.....	Málaga	21.200	5.556,76	»
Archidona	Málaga	5.500	2.516,00	Se anuncia segunda vez.
Torrox	Málaga	10.700	4.589,80	»
Dos Hermanas.....	Sevilla	14.500	6.148,40	»
DE SEGUNDA CLASE				
Brihuega	Guadalajara	2.500	273,96	»
Ribadeo	Lugo	2.500	1.331,48	»
Bermeo	Vizcaya	2.700	1.233,36	»

Los aspirantes a ocupar estas Administraciones habrán de presentar sus instancias en esta Dirección general de Tesorería y Contabilidad dentro de los treinta días naturales, siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte esta relación, debiendo hacer constar, con toda claridad, su domicilio, los medios de vida del aspirante, importe íntegro de la pensión que disfrutaran, nombre y cargo que desempeñó el causante y nombre y fechas de los nacimientos de los hijos o hermanos que con sus recursos sostengan.

Se advierte a los concursantes que, en el caso de solicitar una Administración entre varias, indistintamente, o con determinado orden de preferencia, no podrán comprender en una misma instancia más de tres vacantes; caso de que una misma solicitud contenga mayor número, sólo se tomarán en consideración, para el concurso, las tres que indiquen en primer lugar.

Que los que sean designados habrán de justificar documentalmente, antes de tomar posesión, las condiciones alegadas, constituir la fianza fijada, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento, y atender personalmente al despacho de la Administración.

Madrid, 13 de Diciembre de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Continuación de los Cuestionarios correspondientes a las distintas materias cuyas enseñanzas han de darse en los Institutos nacionales, dispuesta su publicación por Real orden de 13 del actual, inserta en la GACETA del 15.

Cuestionario de Religión y Moral.

PRIMER AÑO

I.—Religión y Moral.

- A) La Religión.
a) Su necesidad.
b) Sus clases: Religión natural: criterio racional.—Religión sobrenatural: La Revelación.—El hecho de la Revelación (posibilidad, conveniencia, necesidad).—El contenido de la Revelación (dogma, culto, moral).—El conocimiento de la Revelación (criterios extrínsecos e intrínsecos).—Las fuentes de la Revelación.—Sagrada Escritura: su división.—Tradicición y Magisterio eclesiástico.
c) Creencia y práctica religiosa.
B) La Moral: necesidad de una ley para la conducta humana.
C) Relaciones de la Religión y la Moral.—La Moral como basada en la Religión.—La Religión como deber moral.

II.—Dios y la Creación.

- A) La existencia de Dios: demostración.
B) La Naturaleza y la Personalidad divina.—Dios, uno en Naturaleza: atributos de Dios.—Dios trino en persona: Propiedades del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.
C) La creación de los Angeles, del Mundo y del Hombre.—Fin de la creación.—Providencia divina.

III.—El hombre.

- A) El hombre en su sér físico.—Su cuerpo.—Su alma: inmortalidad del alma.
B) El hombre en su sér moral y religioso.
a) La Justicia original.—Dones naturales, preternaturales y sobrenaturales.
b) El orden moral.—Objetivo: el Bien y el Mal moral.—Subjetivo: el Deber y la Conciencia moral.—Impugnabilidad.—Libertad.—Responsabilidad.—Mérito.—Demérito.—Sanción.—La tentación.—El esfuerzo virtuoso y la educación moral.
C) El orden religioso.—Elevación del hombre al orden sobrenatural.—Noción y división de la Gracia.—La Gloria.

IV.—Caída del hombre y esperanza de redención.

1. La caída del hombre por el pecado.

- a) Pecado en general.—Sus aspectos: objetivo o material; subjetivo o formal.—Circunstancias excusantes, atenuantes y agravantes.—Sus formas: Pecados de pensamiento, de palabra y de obra.—Pecados de comisión y de omisión.—Sus grados: Pecados graves o mortales; leves o veniales.
b) Pecado original y pecados actuales: su naturaleza y efectos.
2. La promesa de redención.
3. La esperanza de redención por el Mesías, según la Historia del antiguo Testamento.

V.—La ley natural y escrita en el antiguo Testamento.

A) Deberes para con Dios.—El culto divino interno y externo; individual y social.—La Adoración y la oración.—El sacrificio y los ritos (primer Mandamiento).—El juramento y el voto (segundo Mandamiento).—La santificación de las fiestas (tercer Mandamiento).

B) Deberes para consigo mismo y para con el prójimo.

a) Para consigo mismo: conservación y perfeccionamiento de la vida del cuerpo y del alma.

b) Para con el prójimo: el Derecho. Respeto a la vida ajena (quinto Mandamiento).—Respeto a los bienes ajenos materiales (propiedad, contratos; séptimo y décimo Mandamientos).—Respeto a los bienes espirituales (honor, fama; octavo Mandamiento).—Respeto a la verdad (octavo Mandamiento). Deberes para con la familia, la sociedad y el Estado.—La familia: el matrimonio (sexto y noveno Mandamientos).—Padres e hijos (cuarto Mandamiento).—La sociedad: deberes profesionales y sociales.—El Estado y la Nación: deberes políticos y patrióticos.—El deber internacional.

VI.—Jesucristo.

A) La Encarnación del Hijo de Dios.—La Persona divina de Jesucristo y su doble naturaleza divina y humana.

B) La vida de Jesucristo.

- a) 1. Nacimiento y vida oculta.
2. Vida pública.
3. Pasión y muerte.
4. Resurrección y Ascensión.

b) La Virgen María, Madre de Jesucristo: su vida y sus prerrogativas.
C) La doctrina de Jesucristo.

1. El Reino de Dios.
2. La Trinidad divina y la misión del Hijo de Dios.
3. La Paternidad y la Providencia de Dios.

4. La confianza en Dios: la oración del Padrenuestro.

5. El amor a Dios y al prójimo como a sí mismo.

6. La salvación del alma y las Bienaventuranzas.

7. El Juicio final.

D) La obra de Jesucristo.

1. La Redención del hombre.
2. Su aplicación: la vecación y la misión de los Apóstoles.—La institución de los Sacramentos y de la Misa.—La fundación de la Iglesia.

E) La misión del Espíritu Santo: sus dones y frutos.

SEGUNDO CURSO

VII.—La misión divina de Jesucristo, demostrada.

1. Por el cumplimiento en El de las profecías mesiánicas.
2. Por sus milagros y profecías, especialmente su Resurrección; por la sublimidad de su doctrina; por la santidad de su vida.
3. Por su triunfo después de su muerte.

VIII.—La Iglesia de Jesucristo, en su cuerpo social visible.

1. Los Apóstoles: su vida, su doctrina y su obra.

2. La Iglesia.

A) Su organización.—Jerarquías: Fieles y Clero: sus grados.—El Sumo Pontífice: potestad docente, santificante y regente.—Notas: Unidad, Santidad, Catolicidad y Apostolicidad.

B) Su misión cerca del individuo, de la familia y de la sociedad.

a) El Magisterio eclesiástico, ordinario y extraordinario.—Su infalibilidad.

b) El culto y los medios de santificación: la Misa, los Sacramentos en general y en particular; la liturgia y el Año litúrgico.—Principales oraciones de la Iglesia.

c) La disciplina eclesiástica: preceptos de la Iglesia.

IX.—Los frutos de la Redención de Cristo: el alma visible de la Iglesia.

A) La mortificación cristiana y la Penitencia.—Los vicios capitales.

B) La vida cristiana.

a) Las virtudes cristianas.—Morales: Prudencia, Fortaleza y Tempianza. Justicia y sus clases.—Teológicas: Fe, Esperanza y Caridad.—El amor de Dios, el amor del prójimo y las obras de Misericordia.

b) La piedad cristiana hacia Dios uno y trino por Jesucristo, mediante la oración.—La devoción a la Santísima Virgen y a los Santos.

c) La perfección cristiana: grados de la vida espiritual; ejercicios ascéticos.—Consejos evangélicos y profesión religiosa.

d) La Comunión de los Santos; Iglesia militante, purgante y triunfante.

X.—La misión cristiana de los Apóstoles y de la Iglesia.

1. La misión cristiana de los Apóstoles demostrada: Por sus milagros; por el testimonio de su doctrina; por el testimonio de su vida y martirio.

2. La misión de la Iglesia demostrada: Por la propagación del cristianismo: extensa y rápida, firme hasta el martirio; por su conservación y progreso en la Iglesia: Una, Católica, Apostólica, Romana, frente a las herejías y a los cismas; por su fecundidad individual y social.—En frutos de moralidad, religiosidad, santidad; en

la promoción de la cultura intelectual, artística, jurídica y material.

XI. El término de la vida presente. Los Novísimos.

1. El fin de la vida: la muerte.—La inmortalidad del alma.—La Resurrección.
2. El Juicio de la vida: Juicio particular y universal.
3. La sanción de la vida: el Infierno, el Limbo, el Purgatorio y la Gloria.

Questionario de Terminología Científica, Industrial y Artística.

PRELIMINARES

Terminología en general.—Objeto de la asignatura.—Su extensión.—Su carácter.—Condiciones imprescindibles en el estudio de la Terminología.—La exposición de la materia.—El lenguaje.

Ojeada general a las ciencias, artes e industria como iniciación a su estudio y como método expositivo de la Terminología.

Ciencia y Terminología científica.—División elemental de las ciencias.

La cantidad.

Terminología de las Ciencias exactas.

El número.—Número y numeración. Terminología del cálculo y de sus operaciones fundamentales con números enteros y fracciones (ordinarias y decimales).

Denominaciones usuales en el cálculo y en la comparación de los números abstractos y concretos.

El espacio.—Punto, línea, superficie y volumen.—La cantidad figurada en la superficie.—Terminología de las superficies o partes de superficie contenidas entre líneas (rectas y curvas). Terminología de los volúmenes y partes de volumen contenidas entre superficies (planas y curvas).

La materia ponderable.

El reposo y el movimiento.—Terminología de la Mecánica.—La materia y sus propiedades.—Fuerza y movimiento; energía y trabajo.—Las grandes masas: equilibrio y dinámica de los astros y agrupación y división de éstos.—La Tierra.

La Tierra como laboratorio físico.—Los cuerpos graves.—Acciones mutuas de los cuerpos terrestres.—Estática y dinámica moleculares y atómicas.

La Tierra como laboratorio químico.—Combinación y descomposición de los cuerpos.—Cuerpos simples y compuestos.

La materia imponderable.

Movimiento del éter (ondas y sus diferentes clases).

La Tierra como habitación de los seres.

Elementos de la superficie y sus formas.—I. La envoltura gaseosa.—Estática y dinámica atmosféricas.—La envoltura sólida.—Relieve del planeta (Geografía).—Configuración de conti-

nentes, penínsulas, islas, etc. (Planigrafía).—Hidrografía.

Elementos de la superficie y sus formas.—II. Las piedras (Mineralogía). Caracteres de los minerales.—Forma. Fractura y textura.—Principales denominaciones de la textura.—Estructura cristalina.

Principales caracteres físicos de los minerales.—Composición de los minerales.—Enumeración de algunos cuerpos simples (sólidos, líquidos y gaseosos).

Elementos de la superficie y sus formas.—III. Las masas.—Composición de la corteza terrestre.

Elementos de la superficie y sus formas.—IV. Origen, disposición y modificaciones de las masas (Geología).—Fenómenos actuales: primero, producidos por agentes externos; segundo, producidos por agentes internos.

Los habitantes de la Tierra.

Constitución de los seres organizados.—La vida.—División de los seres vivientes.—Protoplasma fundamental. Tejidos, órganos y aparatos.

Dinámica de los seres vivientes.—Fisiología.—Crecimiento, reproducción y destrucción.—Animales y vegetales: analogías y diferencias.

El hombre.—Sus caracteres físicos. Razas humanas y su distribución sobre la Tierra.—Carácter sociable del hombre.—Concepto de las agrupaciones humanas.—La Familia, el Municipio, la Provincia, la Nación, el Estado.—La Religión.

Los restos del hombre primitivo.—Primeras sociedades humanas.—Desenvolvimiento histórico de las sociedades.—El progreso humano.

El hombre y su reacción contra los agentes naturales.—Modificación de la corteza terrestre por la actividad del hombre.—Geografía humana.—Ingeniería.

Los animales y su relación con el medio.—Zoología.—Nociones de clasificación zoológica: principales tipos.

Los planetas y su relación con el medio.—Nociones de clasificación botánica: tipos.

La conservación de la vida y la reproducción normal de los seres.—Higiene pública y privada.—Puericultura.

La conservación de la vida y la reproducción económica o industrial de los seres.—Zootecnia.—Domesticidad. Ganadería.—Funciones económicas del ganado.—Métodos zootécnicos de mejora y explotación pecuaria.—Agricultura.—Cultivos (herbicultura, arboricultura, etc.).

Las perturbaciones en la vida de los seres (Patología) y el restablecimiento de las condiciones normales (Terapéutica).—Denominaciones usuales.

Coordinación de los seres naturales para entretener la vida sobre la Tierra.—La actividad del hombre en relación con sus semejantes, con los minerales, los animales y las plantas, es fuente de las artes.—Artes mecánicas e industriales.—Las Bellas Artes.

Lo que nos ofrece directamente la Tierra.—Industrias extractivas.—La minería.—La pesca.—La caza.

Lo que es preciso modificar para el consumo.—Industrias de transforma-

ción.—Agricultura e industrias agrícolas.

Industria manufacturera o fabril.—Industrias de la construcción, de la alimentación, del vestido, de la educación (el libro, el cinematógrafo, etc.). Industrias varias.—Transportes y comunicaciones.

Las Bellas Artes.—Su enumeración. Distinción entre las Bellas Artes.—El dibujo y sus denominaciones, según los procedimientos de ejecución.

La pintura.—Terminología de la pintura, según los materiales empleados en ella.—El Grabado.—Su diferencia con el dibujo.

La Escultura.—El Relieve y la Escultura exenta o corpórea.—Terminología de la Escultura en relación con los materiales empleados en ella.

La Arquitectura.—Proyecto y construcción.—Partes de la construcción.—Estilos arquitectónicos.

Artes decorativas.—Orfebrería, mosaico, cerámica, vidriería, cerrajería, ebanistería, etc.

La Música.—Concepto general de este arte.—Sonido y tiempo.—Pentagrama.—Concepto del solfeo como fundamento del arte de la Música.—Concepto de la armonía.—Terminología de la misma.

La Poesía.—Extensión de este concepto.—Los géneros literarios.—La elocuencia.

OBSERVACIÓN.—El anterior cuestionario deberá desarrollarse con una extensión tal, que el número de lecciones a que dé resultado no exceda de los dos tercios del de clases dedicadas a esta asignatura en el curso; y, además, que cada lección pueda ser encargada al alumno para un solo día. El tercio restante se dedicará a repasar.

Questionario de Agricultura.

PRELIMINARES

Agricultura.—Agronomía.—División de la asignatura y plan de su estudio. Importancia de la Agricultura en la economía nacional.

Meteorología y Climatología agrícolas.

Los principales meteoros en su relación con la planta y el animal.—Temperatura, lluvias y evaporación; vientos y nebulosidad.—Previsión del tiempo en la Agricultura.

Climas.—División climatológica de España y características de cada región.

Acción modificadora del hombre sobre el clima.—Defensa contra las heladas y el granizo.—Abrigos, cajoneras, invernaderos, estufas, etc.

Riegos.—Medios de captación del agua.—Sistemas de riegos.

Agrología.

El suelo.—Su origen.—Estudio elemental del suelo.—Clasificación de las tierras, según sus caracteres físicos y químicos.—Nitrificación.

Acción modificadora del hombre sobre las propiedades del suelo.—Labores, sus fines y clases.—Instrumentos

y máquinas para el laboreo de las tierras.—Formas de la labor.—Barbecho. Labores culturales defensivas contra la sequía.—Saneamiento de tierras.—Hormigueros.

Exigencias de las plantas en principios nutritivos.—Enmiendas.—Abonos, clasificación y estudio elemental sobre los principales.—El estiércol y su importancia.—Abonos industriales.—Abono sideral.

Medio económico social.

Condición social y cultural del labrador español.—Densidad de población, parcelación de la tierra y absentismo.—Trabajo del obrero agrícola.—Cooperación, sindicación, al ahorro y crédito.—Mercados y medios de transporte.

Acción modificadora del hombre, y principalmente del Estado, sobre el medio económico social.—Obras públicas.—Enseñanza agrícola.—Centros de experimentación, demostración e investigación.—Fomento de la asociación del crédito y del ahorro.

Biología agrícola.

Ideas generales sobre organografía y fisiología de la planta y del animal, y comparación entre ambas.

Modos generales de perpetuarse las plantas.—Reproducción y multiplicación.—Siembras.—Diferentes modos de sembrar.—Semilleros.—Multiplicación por bulbos y tubérculos.—Estacas, acodos e injertos.—Trasplantes.—Plantaciones.

Nutrición animal.—Asimilación.—Digestibilidad.—Reproducción de los animales.

Acción mejoradora del hombre sobre los seres vivos.—Selección.—Cruzamientos.—Hibridación.

La explotación agrícola.

Necesario carácter agro-pecuario de la explotación de la tierra e importancia de este problema en España.

Fitotecnia.—Su división.—Concepto de cultivo extensivo e intensivo.—Factores que determinan la posibilidad del cultivo de una planta.

Cuidados de cultivos.—Alternativas de cosechas.—Cultivos asociados.

Herbicultura.—Clasificación de las plantas del gran cultivo.—Plantas alimenticias.—Cereales: Caracteres e importancia de su cultivo.—Cereales de invierno.—Trigo: Descripción y especies y variedades más principales en España.—Su importancia y aplicaciones.—Cultivo del trigo.—Nociones acerca del cultivo de la cebada, el centeno y la avena.—Recolección de cereales de invierno.—Cereales de primavera.—Cultivo del maíz y del arroz.

Leguminosas.—Caracteres, aplicaciones e importancia de su cultivo.—Especies y variedades más importantes.—Generalidades acerca del cultivo de estas plantas.

Tubérculos.—Caracteres, aplicaciones e importancia de su cultivo.—Generalidades acerca del cultivo de estas plantas.

Praticultura.—Praderas; su división. Praderas temporales, monofitas y poli-

fitas.—Praderas naturales.—Pastizales. Aprovechamiento de las praderas.—Hemificación.—Ensilado.

Plantas industriales.—Su división.—Enumeración de las principales.

Horticultura.—Huerta.—Condiciones que debe reunir el terreno destinado a huerta.—Situación económica de la huerta.—Cultivo natural, de primor y forzado.—Clasificación de las plantas hortícolas.—Enumeración de las principales.

Jardinería.—Utilidad e importancia de los jardines.—Clasificación de los mismos.—Parques y jardines.

Arboricultura.—Arboles.—Importancia de los mismos por sus productos y acciones.—Caracteres e importancia del cultivo de los árboles en España. Poda de los árboles.—Formas que se pueden dar a los árboles; naturales y artificiales.

Cultivo especial de frutales.—Generalidades sobre este cultivo.—Cultivo del naranjo, olivo y vid.—Frutales de hueso y de pepita.—Otros árboles frutales.—Arboles y arbustos industriales y de ornamentación.

Selvicultura.—Montes; sus clases.—Importancia de los montes.—Especies forestales más abundantes en España. Aprovechamiento de los montes.—Re-población forestal.—Ordenación de montes.—Perjuicios que ocasiona la tala de los montes.

Patología vegetal.—Clasificación de las enfermedades, atendiendo a la naturaleza del agente productor, y según los órganos atacados de la planta.—Concepto de plaga.—Parasitismo.—Lucha contra los insectos.—Enfermedades criptogámicas.—Aves útiles y perjudiciales.—Estudio muy elemental de algunas de las enfermedades más importantes y dañosas que ocasiona a los cultivos.—La vegetación espontánea.—Principales plantas que invaden los cultivos en España.—Defensa contra las malas hierbas.

Zootecnia.

Cautividad, amansamiento y domesticación.

Exterior de los animales domésticos. Funciones fisiológicas y económicas o zootécnicas.

Racionamiento de los animales domésticos.—Su práctica.—División de los alimentos y estudio sucinto de cada grupo.

Producción de carne.—Gimnástica funcional del aparato digestivo.—Alimentación intensiva.—Precocidad.—Efectos morfológicos.

Producción de leche.—Gimnástica funcional del aparato de lactación.—Alimentación y demás condiciones adecuadas a esta función.

Producción de trabajo.—Gimnástica funcional del aparato locomotor.—Alimentación.—Doma.—Herrado.

Producción de lana.—Efectos del medio y alimentación sobre la producción lanar.

Producción de crías.—Alimentación de los animales en crecimiento y de las hembras en lactancia y gestación.—El destete.—Época y cuidados necesarios.—Libros genealógicos.—Alojamiento del ganado.—Razas principales de ganado.

Industrias menores zootécnicas.

Avicultura.—Alimentación en ceba y en puesta.—Incubación natural y artificial.—Cría de polluelos.—Gallineros económicos.—Su construcción y accesorios.

Apicultura.—Sistemas de colmenas. Biología de la abeja y consecuencias prácticas que de tal estudio se desprenden.—Material apícola moderno.—Instalación de un colmenar.—Trasiego de colmenas.

Sericicultura.—Biología del gusano de seda.—Normas prácticas para su crianza.—Ahogado del capullo.—Selección de la semilla.

Cunicultura.—Reglas prácticas aplicables a la cría del conejo.—Higiene del conejar.—Cebo de conejos.—Raza de conejos para carne y peletería.

Patología animal.

División de las enfermedades y concepto de las mismas.—Defensas orgánicas.—Vacunas y su aplicación.—Desinfección.

División de los medicamentos y sustancias de más corriente aplicación en veterinaria, en las principales enfermedades.

Industrias agrícolas.

Enumeración de las más importantes.

Industria de extracción de aceite de oliva.—Estudio de la aceituna, como primera materia de la misma.—Procedimiento de extracción y reseña de las fases de esta industria.—Almazaras.—Material de las mismas y aprovechamiento de los residuos.

Industria vinícola.—Estudio de la uva, como primera materia de la misma.—Fases que comprende el proceso de la vinificación.—Bodegas.—Material vinícola y aprovechamiento de los residuos.—Ideas sobre otras industrias en fermentación alcohólica.—Destilería.

Industrias lácteas.—Ordeño y conservación de la leche.—Desnatado.—Manteca.—Su obtención.—Idea general sobre las operaciones de fabricación del queso.—Locales y materiales adecuados para estas industrias.

Economía agrícola.

Factores internos de la producción. Tierra, capital y trabajo (manual y director).

Renta.—Interés.—Beneficio.—Salario.—División de los capitales agrícolas.—Impuestos.—Catastro.—Líquido imponible.

Formas de llevar las tierras.—Administración directa, arrendamiento.—Objeto de la contabilidad agrícola.

Regiones agrícolas españolas y características culturales y pecuarias de cada una, indicando sus necesidades de este orden y manera de atenderle.

OBSERVACIÓN.—Deberá desarrollarse este cuestionario en la forma y lenguaje propios de una obra elemental, reduciendo su extensión a un número de lecciones que no exceda de los dos tercios del de clases dedicadas a esta

asignatura en el curso, y, además, que cada lección pueda ser encargada a los alumnos para un solo día.

El resto de los días de clase podrá dedicarse a repasos, excursiones, ejercicios prácticos de agricultura y ganadería locales, etc.

Al final de cada lección deberá consignar el autor una serie de ejercicios o problemas para resolver, que sirvan de aplicación de los conocimientos adquiridos por el alumno en el estudio de las mismas.

Oposiciones, turno de Auxiliares a las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal, para juzgar los ejercicios, ha sido nombrado por Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 19), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncia.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria y justificando debidamente reunir las condiciones exigidas en el Reglamento, han solicitado tomar parte en las oposiciones y se consideran por tanto, admitidos a las mismas, los siguientes aspirantes:

D. Juan Varela y Gil.
D. Antonio de Gregorio Rocasola y Turno.
D. Javier Vidal y Jordana.
D. Lucas Bermudo Ortega.
D. Valentín Matilla y Gómez.
D. Donato Abela y Ande.
D. Vicente Ramón y Méndez.
D. Serafín Pierna y Catalán.
D. Rafael Mora y Guarnido.
D. Vicente Sanchis Bayarri.
D. Andrés López Prior.
D. Francisco Oliver y Rubio.
D. Adolfo Caro y Villegas.

3.º Que los aspirantes D. Helio Caro del Castillo y Martínez, D. Manuel Such y Sanchiz y D. Pedro Aznar y Rorneo, para ser admitidos, habrán de reintegrar debidamente el Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, por falta de dicho reintegro.

4.º Que se declaran excluidos de las oposiciones, por los motivos que a continuación se expresan, los siguientes aspirantes:

D. Ramón Lobo y Goya, por no acompañar a su instancia documento alguno justificativo de sus condiciones legales para ser admitido.

D. Joaquín de Prada y Fernández Mesones, porque, alegando estar dentro de la condición sexta del Real decreto de 15 de Julio de 1921 para optar en el turno de Auxiliares, no es así, tanto por no estar publicado el trabajo original como se hace referencia en el certificado que presenta como por no ser Corporación la entidad que aparece haber juzgado el mérito de aquel trabajo.

D. Diego García Alonso, por no acreditar la condición exigida en el Reglamento de tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad o haber satisfecho los derechos del título correspondiente.

5.º Que todos los aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, previamente, al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Diciembre de 1927.
El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Procedimientos judiciales y Prácticas forense y redacción de instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910.

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referen-

cia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 10 de Diciembre de 1927.—
El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Estación de Salamanca a Sateuros, Sección de Vecinos, a Santibáñez (obras de terminación),

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Jorge Mateos Acosta, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 56.840,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 86.077,03 pesetas, la baja de 29.267,03 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Banillo a Madrivedos,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Patricio López Ortega, que licitó en Madrigal, comprometiéndose a terminar las obras veinte

meses después de empezadas, por la cantidad de 234.439 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 313.540,69 pesetas, la baja de 79.101,69 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Colmenar Viejo a San Agustín,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pablo de Fuenmayor, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 326.474,40 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 423.992,36, la baja de 97.518,26 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la travesía de Adzaneta, en la carretera del límite de la provincia a la de Puebla de Cornesa a Albacete,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. José Godes Altura, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 8.656,11 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 8.743,55 pesetas, la baja de 87,44 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Adzaneta a la de Telesuela del Cid a Alcalá de Chisvert,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pedro Romero Vázquez, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas,

por la cantidad de 182.974 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 286.073,83 pesetas, la baja de pesetas 103.104,83 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero, Sección primera de la carretera de Membrís a Goria,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Emilio Gil Rodríguez, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 387.509 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 460.279,60 pesetas, la baja de pesetas 72.779,60 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de hormigón blindado en el kilómetro 2 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Fernando Martínez Martínez, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 53.779,91 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 61.815,99 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Fernando Martínez Martínez, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 21 al 27 de la carretera de Hellín a Ballesteros, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Mariano Tafalla García, vecino de Albacete, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 61.918,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete, y adjudicatario D. Mariano Tafalla García, vecino de Albacete.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 102 al 109 de la carretera de Murcia a la Puebla de Don Fadrique, Provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Sánchez Rubio, vecino de Bullas, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 57.107,06 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. Benito Sánchez Rubio, vecino de Bullas (Murcia).

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de D. Arturo Ultera Cuenca, y el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en

30 de Noviembre de 1924 por el Ingeniero industrial D. Fulgencio Pérez Cascales para servir de base a la autorización que se solicita para hacer un alumbramiento de aguas subterráneas en el cauce del río Adra, para el Tranco de Canales, término municipal de Adra, provincia de Almería, con destino a riegos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Real orden de 5 de Junio de 1883:

Resultando que las obras necesarias ocupan terrenos, unos de dominio público y otros de propiedad del peticionario:

Resultando que el solicitante ha constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería de Almería, con el número 32.982 de entrada, y el número 21.104 de registro, y en concepto de depósito provisional, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia la cantidad de 102 pesetas, importe del uno por ciento del presupuesto de las obras que ocupan terrenos de dominio público:

Resultando que no se ha presentado proyecto alguno en competencia, ni se ha producido tampoco reclamación alguna contra la petición formulada ni contra el proyecto que le sirve de base:

Resultando que la División Hidráulica del Sur de España informa favorablemente a la concesión solicitada y especifica las condiciones con arreglo a las cuales propone que se otorgue:

Resultando que son también favorables los informes del Servicio Agronómico de la Jefatura de Minas y del Consejo provincial de Fomento, del Abogado del Estado y del Gobierno civil de la provincia de Almería:

Considerando que aun cuando en el proyecto se advierten ciertos errores, éstos no son de tal importancia que no pueda aquél aprobarse para los efectos del otorgamiento de la concesión solicitada:

Considerando que en el expediente se ha observado la tramitación reglamentaria, que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones, que son favorables todos los informes emitidos y que todas estas razones justifican plenamente el otorgamiento de la concesión que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la autorización de referencia con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Se autoriza a D. Arturo Utrera Cuenca para alumbrar aguas subterráneas en el cauce del río Adra, para el Tranco de Canales, en término de Adra, provincia de Almería, en usos de riego con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito on 30 de Noviembre de 1925 por don Fulgencio Pérez Cascales, en cuanto no se modifique por las conclusiones que siguen:

2.ª La salida a la superficie de las aguas alumbradas quedará a 1,50 metros de cota inferior al cero de la escala situada en el puente de la carretera de Málaga a Almería sobre el río Adra.

3.ª Se evitará obstruir el cauce con los productos de las excavaciones, depositándolas en sitios en que no dificulten la corriente de las aguas.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. Con la antelación necesaria se anunciará de oficio a la División Hidráulica del Sur de España la fecha de comienzo de las obras.

5.ª Se ejecutarán los obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica, la cual podrá autorizar durante su ejecución las modificaciones de detalle que se consideren convenientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá constituir en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, como fianza, el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes caducará esta autorización con pérdida de la fianza.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada el participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de

agua para abastecimiento de Tarazona de Guareña a D. Félix Prieto y Palacios, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 20.619 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 22.411,20 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras de explanación, fábrica y túneles del trozo tercero de la sección de Gijón a Los Cabos, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, a D. Antonio de las Cuevas Vázquez, por el tipo de su proposición de 4.829.000 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata con el Notario que se designe dentro de los treinta días, a contar de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID constituyendo previamente el depósito de 810.996,11 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos o en la Caja Ferroviaria del Estado, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, debiendo constituirse la mitad, al menos, en Deuda ferroviaria y satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Oviedo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.—El Director general, Faquineto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía de Seguros "North British & Mercantile Insurance Co. Ltd." ha trasladado su domicilio desde la calle de Joaquín Dicenta, número 13, de Málaga, a la plaza de Cataluña, número 47, en Barcelona.

Madrid, 6 de Diciembre de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.